



Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo de fin de carrera titulado:

**“Las actuaciones notariales mediante medios telemáticos,
contemplados en la legislación ecuatoriana, sus ventajas y
desventajas a la seguridad jurídica”**

Realizado por:

DIANA ROCÍO JÁCOME ANDRADE

Directora:

MG. PAOLA DOMÉNICA JARAMILLO CORONEL

Como requisito para la obtención del título de:

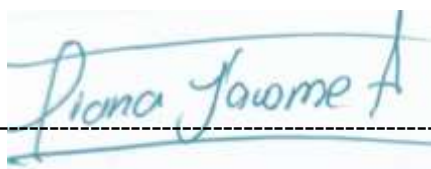
Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República

Quito, 21 de marzo de 2024

Declaración juramentada de autora

Yo, DIANA ROCIO JÁCOME ANDRADE, con cédula de identidad Nro. 172472735-7 declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado a calificación profesional; y, que ha consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración, cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Diana Rocío Jácome Andrade

C.C.: 172472735-7

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

A handwritten signature in blue ink that reads "Doménica Jaramillo". The signature is written in a cursive style. Below the signature is a dashed horizontal line.

Paola Doménica Jaramillo Coronel

C.C. 1725670010

LOS PROFESORES INFORMANTES:

Evelyn Yajaira Andrade Torres

María Gabriela León Guajardo

Después de revisar el trabajo presentado lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador.



Dra. Evelyn Yajaira Andrade Torres



María Gabriela León Guajardo

Quito, 2 de abril de 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

A handwritten signature in blue ink, reading "Diana Jácome A", is written over a horizontal dashed line. The signature is enclosed within a light blue rectangular border.

Diana Rocío Jácome Andrade

C.C. 1724727357

Dedicatoria

La presente investigación está dedicada a mi hija Mía Victoria, por ser el motor de mi vida, a mis padres, por su amor, fe inquebrantable y su gran apoyo, para alcanzar mis metas. A mis hermanos. Por acompañarme en cada paso de mi vida profesional, y a mis compañeras, por su apoyo incondicional en cada paso de la carrera.

Agradecimientos

A mi tutor, la Dra. Doménica Jaramillo Coronel por sus consejos y dirección para concluir con la realización de la tesis. A mis profesores por la transmisión de conocimiento durante toda la carrera. A la Universidad Internacional SEK, por la su labor en la formación de profesionales.

Índice General de Contenidos

Tabla de contenido

Dedicatoria	6
Agradecimientos.....	7
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1 El problema de investigación.....	1
1.1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.1.2 Formulación del problema	2
1.1.3 Sistematización del problema.....	2
1.1.4 Objetivo General	2
1.1.5 Objetivos Específicos	2
1.1.6 Justificación de la investigación.....	3
1.2 Marco teórico	3
1.2.1 Estado actual del conocimiento sobre el tema	3
1.2.2 Adopción de una perspectiva teórica.....	4
1.3 Marco conceptual	5
1.3.1 Antecedentes históricos del derecho notarial	5
1.3.2 Derecho Notarial ecuatoriano.....	7
1.3.3 El notario	8
1.3.4 Fe pública	9
1.3.5 Derecho informático.....	10
1.3.6 Las actuaciones notariales electrónicas en el Ecuador y el derecho comparado.....	11
1.3.7 Nociones de documento electrónico notarial	12
1.3.8 Aspectos del derecho notarial electrónico en Ecuador y las legislaciones de España, Colombia, México Ecuador.....	15
1.3.9 La digitalización, una respuesta al desarrollo tecnológico social	19
1.3.10 Los medios telemáticos y su impacto en las actuaciones notariales	20
1.3.11 La seguridad jurídica en los medios telemáticos.....	22
1.3.12 La firma electrónica y validez de actos notariales	24
1.3.13 Impacto de la automatización de los documentos notariales en el Ecuador	27
1.3.14 Ventajas de los sistemas electrónicos notariales.	27

1.3.15 Posibles desventajas de la aplicación de los sistemas electrónicos	27
1.3.16 Actos notariales permitidos mediante medios telemáticos permitidos en la legislación ecuatoriana	27
1.3.18 Resolución del Consejo de la Judicatura 075-2020 sobre actuación notariales en medios telemáticos:	29
1.4 Hipótesis.....	29
1.5 Identificación y características de variables	29
CAPÍTULO II	30
MÉTODO.....	30
2.1 Nivel de estudio.....	31
2.2 Modalidad de investigación	32
2.3 Método	33
2.4 Población y muestra	33
2.5 Selección de instrumento de investigación	34
2.6 Validez y confiabilidad del instrumento	34
2.7 Operacionalización de variables.....	35
2.8 Procesamiento de datos	37
CAPÍTULO III	38
RESULTADOS	38
3.1 Levantamiento de datos.....	38
3.2 Presentación y análisis de resultados.....	38
CAPÍTULO IV	47
DISCUSIÓN.....	47
4.1. Discusión.....	47
4.1.1. Delimitación del tema	47
4.1.2. Delimitación teórica	47
4.1.3. Delimitación temporal.....	48
4.1.4. Delimitación espacial	48
4.1.5. Delimitación por unidad de observación.....	48
4.1.7. Título de la propuesta.....	49
4.1.8. Justificación.....	50
4.2. Conclusiones	51
4.3. Recomendaciones.....	52
BIBLIOGRAFÍA.....	54

RESUMEN

Con la globalización, cada día, se acentúa el uso de medios electrónicos en todas las actividades del ser humano, lo que le permite mejorar su calidad de vida o sus formas de trabajar, actuar, aprender e inclusive de ver la vida. El derecho público no escapa de las mencionadas necesidades y demandas, por lo cual, se crean estrategias que van revestidas a satisfacer aspectos que permiten agilizar mejor y con mayor eficacia las actuaciones frente a órganos públicos del Estado, en este caso el ecuatoriano. La llegada del Covid-19 agudizó la necesidad de realizar trámites legales en las diferentes escalas de las instituciones con la pública, por lo que, el Estado optó por la aplicación de medios telemáticos en nuestro país y el derecho notarial, no fue la excepción. El derecho notarial ha visto varios desafíos en la seguridad jurídica respecto de cómo esto puede afectar en las diligencias, las actuaciones notariales, la comparecencia a través de la vía telemática que podría ocasionar la pérdida de legitimidad al no comparecer en persona en cada trámite, pero hay que recalcar en cuanto a el desarrollo tecnológico, existen más facilidad de tramitar actos con la implementación de una plataforma con varios implementos como es la firma electrónica, videoconferencia y otros medios telemáticos, que han resultado ser un método eficaz para solventar dichos actos notariales, determinando sus ventajas y desventajas a la seguridad jurídica. Metodológicamente, es una investigación de enfoque cualitativo, descriptivo, explicativo y documental. Se concluyó del resultado de la investigación que debe regularse de manera detallada los diferentes aspectos de los trámites telemáticos que se pueden realizar en las diferentes instituciones públicas, especialmente en la notaría.

Palabras Claves: Trámites notariales, notaría, seguridad jurídica, medios telemáticos.

ABSTRACT

With globalization, the use of electronic means in all human activities becomes increasingly pronounced each day, enabling improvements in the quality of life or in the ways of working, acting, learning, and even viewing life itself. Public law is not exempt from these needs and demands, leading to the creation of strategies aimed at satisfying aspects that enhance and more efficiently expedite proceedings in relation to state public bodies, in this instance, those of Ecuador. The advent of COVID-19 intensified the necessity to conduct legal procedures across various levels of public institutions, prompting the state to adopt the application of telematic means in our country, with notarial law being no exception. Notarial law has faced several challenges in legal security regarding how this might affect due diligence, notarial actions, and appearances via telematic means, which could lead to a loss of legitimacy by not appearing in person for each procedure. However, it is important to emphasize that, in terms of technological development, there are now greater facilities for processing acts with the implementation of a platform equipped with various tools, such as electronic signatures, videoconferencing, and other telematic means, which have proven to be an effective method for resolving such notarial acts, identifying their advantages and disadvantages to legal security. Methodologically, this is a qualitative, descriptive, explanatory, and documentary research. The research concludes that there should be detailed regulation of the different aspects of telematic procedures that can be carried out in various public institutions, especially in notaries.

Keywords: Notarial Procedures, Notary, Legal Security, Telematic Means.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 El problema de investigación

1.1.1 Planteamiento del Problema

1.1.1.1 Diagnóstico problema

Durante el desarrollo histórico, la sociedad se ha visto en la necesidad de adaptar sus necesidades al uso de herramientas que le permitan mejorar, bien sea, su calidad de vida o su forma de trabajar, actuar, aprender e inclusive de ver la vida en otra perspectiva. En consecuencia, el avance de la sociedad y el surgimiento de nuevas necesidades traen como resultado la búsqueda de posibles soluciones que mejoren el actuar o el vivir de los individuos y sus dinámicas. La Administración Pública no escapa de las mencionadas necesidades y demandas que nacen en el seno de la realidad que viven los ciudadanos; por lo cual, se crean estrategias que van revestidas a satisfacer aspectos que permiten agilizar mejor y con mayor eficacia las actuaciones frente a órganos públicos del Estado, en este caso el ecuatoriano.

Con la llegada del Covid-19, el cual ocasionó una pandemia a escala mundial, el Ecuador enfrentó una compleja situación frente a lo que sería la realización de trámites legales en las diferentes instituciones del Estado. Es así como, producto de la problemática de salud global, el Estado ecuatoriano se vio en la imperiosa necesidad de idear una estrategia que permitiera dar continuidad a los trámites aún en tiempos de pandemia y con ello evitar el retardo procesal y administrativo en los distintos niveles de las oficinas estatales. La solución ofrecida surgió con la promulgación de una ley titulada como “Ley Orgánica de Apoyo Humanitario”, la cual habilitó la realización de diligencias y trámites notariales mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos o remotos.

1.1.1.2 Pronóstico

Pese a que se ha observado el ofrecimiento de una solución alternativa para darle continuidad a los actos que suelen celebrarse *in situ*, utilizando herramientas tecnológicas, surge la preocupación de si verdaderamente el Estado ha invertido y dotado el sistema público de las notarías para cumplir con este fin.

Para que las nuevas plataformas digitales funcionen en pro de avalar la seguridad jurídica de sus actos, hoy por hoy en las instituciones notariales se celebran actos y contratos utilizando las herramientas telemáticas que lo permiten; sin embargo, la falta de inversión en infraestructura, equipo y mecanismos de seguridad que garanticen la confiabilidad de los trámites podrían generar inconsistencias en la gestión de las notarías y; por ende, afectaría la seguridad jurídica.

1.1.1.3 Control de pronóstico

Producto de lo anterior, nace la necesidad de realizar la presente investigación, en aras de poder determinar si el uso de las herramientas digitales cumple con los requisitos mínimos de seguridad jurídica para que los usuarios tengan certeza de que sus actos no pueden ser vulnerados o ultrajados desde medios digitales, en virtud de que, por primera vez, en la historia se emplean este tipo de medios para celebrar actos jurídicos en el país. En suma, el estudio realizado busca ofrecer información actualizada y verificada que permita determinar las ventajas y desventajas que puedan existir por el uso de plataformas digitales para la materialización de actos jurídicos celebrados en las notarías.

1.1.2 Formulación del problema

¿Cómo afectan las actuaciones notariales efectuadas a través de medios telemáticos a la seguridad jurídica?

1.1.3 Sistematización del problema

- ¿Cómo se originaron las actuaciones notariales?
- ¿Qué efectos produce las actuaciones notariales mediante el uso de medios electrónicos en la seguridad jurídica? ¿Cuál es el impacto de los medios telemáticos en las actuaciones notariales?

1.1.4 Objetivo General

Analizar las actuaciones notariales efectuadas a través de medios telemáticos, contemplados en la legislación ecuatoriana, determinando los beneficios y las posibles afectaciones que se puedan generar a la seguridad jurídica.

1.1.5 Objetivos Específicos

- Determinar el origen de las actuaciones notariales.
- Examinar las actuaciones notariales que se pueden ejecutar mediante el uso de medios electrónicos.

- Identificar cuál es el impacto de los medios telemáticos en las actuaciones notariales.

1.1.6 Justificación de la investigación

La presente investigación resulta relevante debido al contexto en el cual comienza a desarrollarse la aplicación de medios telemáticos en las distintas esferas de la administración pública, con especial énfasis en las atribuciones y funciones prácticas que tienen las notarías a nivel jurídico. La trayectoria del derecho en Ecuador demuestra que los actos jurídicos se han celebrado siempre de manera presencial, por lo que, la legislación interna del país no estaba preparada para un cambio drástico en este sentido; sin embargo, en medio de los cambios que provocó la pandemia por la Covid-19, el Estado asumió el reto de hacer una adaptación al sistema y abrió oportunidades para la ejecución de medios informáticos en la realización de los diferentes trámites legales que se procesan en notaria.

La importancia que recae sobre el objeto de estudio radica en el hecho de las posibles desventajas que pueda traer consigo la aplicación de medios telemáticos en la seguridad jurídica en los trámites que se celebran en la notaría, bajo un enfoque virtual. De ahí que resulta oportuno realizar una extensa revisión bibliográfica para poder dar respuesta a la problemática planteada y detectar los cambios, beneficios, afectaciones y problemas que se suscitan mediante la utilización de las herramientas digitales que, en la actualidad, son empleadas para automatizar las gestiones dentro de la Administración Pública, con especial énfasis en las notarías.

Todos los aspectos que se desarrollen durante la consecución de la investigación permitirán a la sociedad civil, estudiantes, abogados, jueces y demás interesados en la materia acceder a información actualizada y apropiada de la metodología y procedimiento de los medios electrónicos en actos notariales y legales, la cual será de utilidad para los fines que la academia demanda y que la sociedad en constante evolución amerita.

1.2 Marco teórico

1.2.1 Estado actual del conocimiento sobre el tema

(Rodríguez, 2021) realizó estudios sobre las actuaciones notariales a través de medios telemáticos en España, la función y la actividad notarial española tiene una regulación avanzada que la ecuatoriana, en su Ley y Reglamento, abarcan todos los aspectos: la función, las atribuciones que le conceden, la responsabilidad, actividades, deberes, derechos, entre otros.

(Rodríguez, 2021, pág. 35) en su investigación, concluye que la legislación ecuatoriana en materia de trámites vía telemáticos notariales requiere una reforma que se ajuste a los nuevos

escenarios sociales que se han generado producto de la pandemia en el ámbito comercial a nivel nacional e internacional.

(Leon, 2020) comenta la necesidad de emitir un instructivo con el objeto de brindar seguridad jurídica en los actos de certificación y estando apegado al reconocimiento jurídico que hace nuestro Estado, en virtud de que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y la Reforma a la Ley Notarial faculta a los notarios para certificar documentos electrónicos y de transformar el documento electrónico en un documento físico no afecta su validez, sólo varía su naturaleza.

Por su parte Murillo comprende que la Ley Notarial y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas, y Mensajes de datos es un aporte legal relevante para el comercio electrónico, ya que suministra medios y herramientas electrónicas; no obstante, falta implementar un buen sistema telemático que sean optimizados para mejorar el servicio notarial, por lo que, se considera una ley ineficaz, sin concordancia otras norma, ocasionando una manejo en los trámites, pues no se realizan de inicio a fin telemáticamente.

(Jimenez, 2021) determina que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, tienen el mismo valor la rúbrica estampada por este tipo de medio y que los documentos físicos y digitales tienen el mismo valor probatorio.

1.2.2 Adopción de una perspectiva teórica

Consiste en suministrar un criterio transparente ubicando los planteamientos en el área del discernimiento, facilitando nuevas y productivas ideologías, donde sopesa primordialmente lo que se entiende de las incertidumbres propuestas, determinando y precisando claramente el motivo que se desea lograr fundamentando el aprendizaje preliminar a concretar con el objeto de descubrir probables carencias con el propósito de prevenir equivocaciones y así poder alcanzar conjeturas que admita el esclarecimiento de los resultados (Hernández, 2014)

En base a lo investigado, se puede, de manera preliminar, concluir que:

- La fe pública en todas las actividades notariales tiene formalidad, autenticidad y por encima de todo poseen certeza legal. (Castañeda, 2009)
- Las declaraciones testimoniales de los documentos son efectivas y legítimas ya que el notario incorpora su destreza e inteligencia jurídica. (Castañeda, 2009, pág. 20)

- El Estado ofrece a sus habitantes que su honradez, existencia, independencia, parentela, sucesión y sus potestades sean asegurados y respetados.
- Los notarios públicos tienen la obligación respetable de custodiar el cumplimiento y desempeño eficaz de las estipulaciones establecidas en los reglamentos legales vigentes. (Verdejo, 2005)
- La equidad en las acciones notariales entre los participantes donde se investigan para solventar la disparidad entre los involucrados.
- Los notarios son los creadores de las actas u oficios notariales, tienen la designación de ser un instrumento público. (Borrero, 2009)
- Los actos que los notarios conceden a las partes intervinientes a que manifiestan su libre albedrío a través de términos, vigilando el cumplimiento de las estipulaciones, al igual que la incorporación del documento en los registros notariales.
- Las partes intervinientes escogen por propia voluntad al notario público para el requerimiento de sus funciones. (Castañeda, 2009)

1.3 Marco conceptual

1.3.1 Antecedentes históricos del derecho notarial

La figura del notario surge producto de la evolución de las instituciones del derecho, su origen viene dado de la necesidad de garantizar los actos jurídicos voluntarios productos de las relaciones sociales y productivas de los hombres desde civilizaciones antiguas, las cuales serán analizadas en los párrafos subsiguientes.

Para empezar, los hebreos fueron los propulsores del sello, dado que, contaban con los escribas y amanuenses que ejecutan la ilustración caligráfica y los escribas pendolistas quienes suministraban de fe pública a los documentos. De igual manera, existieron los “escribas del rey”, su función era autenticar los actos y sus resoluciones, quienes interpretaban la norma en su aplicación. Y, de igual forma, se encuentran los “escribas del Estado”, cuya función era de secretario de Consejo de Estado y ayudaba en los juzgados de justicia (Perez, 2006)

En Egipto, los escribas se desempeñaron como secretarios, actuarios, administradores de reparticiones públicas, sus funciones se centraban en la redacción y escritura de los acuerdos jurídicos y recibieron el nombre de “agorónomos”. Cabe mencionar que, su función y la exigencia de regularizar jurídicamente, dio origen a la norma del Derecho Notarial, misma que se encargaba de regular las relaciones de la vida económica de los hombres. En el Imperio

moderno de Egipto, el 28 de febrero de 1922, el Imperio Británico proclamó la independencia de Egipto, un territorio que había ocupado desde finales del siglo XIX. En esta nueva etapa, el país dejaba de ser un protectorado británico y se convertía en el Reino de Egipto, existieron varias clases de escriba y eran vistos como simple redactores de documentos (Murrieta, 2017).

Por su parte en Grecia, existió la figura de los “Singraphos”, quienes tenían la función de dar fe; de transcribir reproducciones del original que desarrollaban, transcribían los argumentos de los acusados en las audiencias y los hechos resaltantes que sucedían. Lo que, se considera la referencia básica de la imagen del registro público actual, es así como se les estiman como como notarios y su objetivo primordial era la de llevar el registro público. Además, eran comunes en la ciudad de Atenas, imprescindibles para formalizar los contratos que debían inscribirse en un Registro Público (Agata, 2022)

En Roma, al igual que en las otras civilizaciones antiguas existió la figura del escriba, el cual tenía diversas funciones, denominación y clasificación, la cual será descrita a continuación:

- El *notarii*: sujetos expertos en asentar por escrito lo acordado verbalmente por otros individuos, eran electos por servidores del gobierno y judiciales.
- El *tabularii*: encargados de realizar la lista de impuestos, actas de nacimientos, inventarios, censos y eran depositarios y custodios de documentos públicos, como los testamentos. (Aguilar, 2018)

Vidal (2016) expresa que se puede señalar que la figura actual del notariado se originó, entre el siglo segundo y el tercer luego de Cristo, en la versión romana de los *tabelliones*, quienes eran profesionales cuya intervención fue requerida en el comercio jurídico y dotado de técnica propia, para la formalización de sus trámites como los “*instrumenta formare, libellosconcipere, testationes consignare*”. En las novelas del soberano Justiniano, aparecen principios notariales vigentes a la fecha, entre ellos intermediación y autenticidad.

Adicional Mendoza (2012) agrega:

El *tabellion* oficialice ayudaba al trabajo de los *Tabulari*, pero ordinariamente se estima que el Tabelión no es sólo el precursor sino el verdadero Notario del Derecho Romano, porque era el que redactaba definitivamente las convenciones fijadas entre las partes, imprimiéndoles carácter de autenticidad, suscribiendo con su firma y estampado el sello o signo en presencia de los testigos y para mayor garantía de la indestructibilidad del documento, lo transcribía adata, conservándolo en depósito en su registro, del mismo modo

que las sentencias judiciales. La denominación de Tabeliones es usada en la actualidad en la legislación brasileña para designar a los notarios. (pág. 17)

Ahora bien, es importante distinguir en otros países como asumen la figura del notario en el sistema anglosajón, en Inglaterra, los actos notariales carecen de autenticidad o fe pública como los que se desarrollan en Ecuador. El notario inglés (*solicitor*) tiene funciones similares al notario latino, en cuanto a los actos, formación, y por su participación, no se requiere que el *solicitor* sea abogado, su intervención depende de las partes actuantes como compraventa, y pueden ser dos solicitares que aconsejen, a los intervinientes separadamente. De igual forma, existe “*notarypublic*”, que era el colegio de notariados y son escogidos por el arzobispo de Canterbury, (Londres-Inglaterra) son controlados por la “*Court of Faculties*” o tribunal de notarios que dichas funciones eran iguales a los solicitare. Dentro de sus obligaciones de está la de conservar el peculio de los usuarios apartado del propio y observar las exactas reglas de pericia, gestión y orden. Asimismo, actualizar la licencia de practicantes anualmente. Este sistema se trasladó a Norteamérica con la llegada al continente norteamericano de los colonos en el siglo XVII; no obstante, fue modificado, pero mantiene sus fundamentos jurídicos (Standish, 2016)

Una vez que se ha comprendido los acontecimientos históricos, es importante estudiar sobre el derecho notarial ecuatoriano; por tanto, vamos a analizar hechos y acontecimientos que han llevado a la evolución del derecho notarial ecuatoriano.

1.3.2 Derecho Notarial ecuatoriano

El origen de la figura del notario, en el Ecuador, se encuentra vinculada al descubrimiento de América en 1492, junto a Colón llegó el Notario Don Rodrigo de *Escobendo*, escribano perteneciente a la institución encargada de regular las relaciones comerciales marítimas. Posteriormente, se regula la institución del notario, tomando como fundamento el Derecho Indiano, que se conformaba por la legislación española, la Canónico Ecuménico y las leyes promulgadas en ocasión a la llegada al nuevo territorio (Rodríguez, EVOLUCIÓN DEL NOTARIADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, 2019).

En Ecuador, la promulgación de las ordenanzas de la Audiencia de Quito generó los primeros vestigios de un derecho notarial en el país, siendo que el 15 de agosto de 1534 se registra en la historia la primera actuación notarial en el Ecuador, por Don Gonzalo Días de Pineda. Posteriormente, durante la Gran Colombia (1819 – 1830), se promulgaron ciertas leyes

donde se legisla lo referente a la notaría y generalidades judiciales; es el caso de la Ley del 28 de julio del 1824 donde se regulaba el arancel del escribano, notario y registradores.

Con el origen de la Nueva Audiencia de Quito, el Soberano impuso nuevos estatutos, reglamentos y ordenanzas, con la finalidad de llevar a cabo establecer la Audiencia de las Américas, estas se promulgaron en Monzón de Aragón. En la cual se logró detallar de manera ordenada, cuál sería la administración de la justicia, por parte de los Magistrados inferiores o la manera en que los procuradores, delegados, escribanos, o abogados, se comprometían a ejecutar sus funciones (Jimenez, 2021)

En 1830, proclamado el Ecuador como República, a los fines de otorgar legalidad y criterio jurídico a sus actuaciones institucionales se autentican las actuaciones iniciales del gobierno y pueblos, se institucionalizan la escribanía, bajo la responsabilidad del “Escribano” otorgando requisitos de forma y fondo a las declaraciones jurada de los sujetos, acciones, acuerdos, procesos jurídicos y fallos.

La institución de la escribanía evolucionó hasta dividirse en notarías y secretarías de juzgados, produciendo la promulgación del Decreto Supremo del 20 de enero de 1936, suscrito por Federico Páez, que ordena la creación de judicaturas, las cuales se apartan las ocupaciones de los escribanos y por lo que adquiere figura de secretarios de dichas judicaturas, los que autentican estampando su rúbrica en los documentos emitidos por el juez. Después, en atención a la demanda de trabajo que implican en sus cargos, se restó a los escribanos la función de secretarios de las judicaturas y se denominan Notarios Públicos (Narvaez, 2021)

1.3.3 El notario

El notario es una figura jurídica que según la Ley Notarial (1966), modificada el 30 de diciembre de 2016, es un profesional del derecho que actúa como un tercero y cuya función es otorgar “dar fe”, lo que implica otorgar valor a los actos en los que interviene frente a terceros. Con esta función el notario en Latinoamérica mediante la fe pública y el apego a las formalidades vela por la seguridad jurídica en este sentido, (Arregui, 2013) la Ley Notarial (1966) indicaba lo siguiente:

Art. 6.- Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte (p. 2).

En concordancia con lo señalado en la disposición transitoria segunda de la presente: los notarios que deben tener título de abogados legalmente reconocidos en el país. Y tener tres años de ejercicio de su profesión, como dispone la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 299. (Constitución, 2008)

Dentro de sus atribuciones, el notario formaliza la voluntad de las partes redactando y autenticado ciertos documentos que cumplan con los requisitos y a si dar fe pública, ahora bien, los documentos elaborados Mantiene los originales el cual autoriza actos negociales, protocolizar instrumentos públicos y privados, auténtica las firmas y da fe pública.

1.3.4 Fe pública

Es importante tener en consideración que los diversos documentos que se han tramitado y acreditados por un notario están revestidos de fe pública, esto se debe a que el Estado mediante una normativa autoriza al notario para que cumpla con esa atribución. Las partes al solicitar un acto notarial deben cumplir con las formalidades para su otorgamiento conforme a lo establecido en la Ley Notarial, además, se ha de verificar la capacidad legal de las partes, la autonomía de la voluntad para comparecer, que son consciente de las consecuencias del acto jurídico (Soliz, 2014)

Para Cabanellas (2006) respecto a la fe pública notarial establece que es: “la sinceridad, confianza o autoridad legal imputada al notario sobre los actos, hechos y contratos generados por medio de su intervención: por lo que se tendrá por auténticos, oponibles ante terceros y que admite prueba en contrario”. (pág. 54)

El Estado, a los fines de salvaguardar los derechos de propiedad de los individuos y la seguridad jurídica, promulga el ordenamiento jurídico en la materia de obligatorio cumplimiento para garantizar la validez del acto o contrato jurídico. Para ello, el Estado delega en un tipo de funcionarios la atribución de fe pública, el cual constituye un elemento relevante dentro de las funciones del Notario, quién da la seguridad sobre la validez de la actuación de este en el acto formalizado por las partes que asisten a la notaría, lo que constituye prueba de lo allí plasmado garantizando la confianza en los actos notariales que han sido veraces y válidos (Borrero, diligencias notariales, 2009)

La fe pública registral según López (2008) es un atributo perteneciente al Estado y delegado por éste a sus funcionarios, registradores de la propiedad y mercantiles, para que certifiquen las inscripciones en sus registros.

La fe pública le imprime validez a los actos que inscribe para que tenga consecuencias jurídicas, dando fe pública, que implica que en sus archivos existen o no bienes registrados, con ello garantiza el dominio sobre las propiedades de los individuos, así como las particularidades que limiten el dominio de la propiedad (hipotecas, gravámenes, prohibiciones de enajenar, embargos, etc.) que afecten la capacidad legal del bien (Zenteno, 2007).

Un aspecto que involucra la fe pública registral con la figura del notario lo constituye que, la publicidad registral considera que en los casos del contrato de compraventa inscrito en los registros mercantiles debe contar con el reconocimiento de rúbricas hecho en presencia del Notario, lo que garantiza la existencia de la participación de las partes, la autonomía de la voluntad, además previene la comisión de delitos (usurpación de identidad o falsificación de documentos) que afectar a los intervinientes. Así, al otorgarse un certificado en el Registro de la Propiedad o Mercantil tendrá la certeza que el documento es veraz y está revestido de fe pública notarial (Borrero, 2009)

En resumen, la fe pública consiste en la certeza y la intensidad que reviste a todos los documentos tramitados en la notaría, los usuarios al acudir para solicitar una copia de algún documento, el notario está obligado de certificar o establecer la legitimidad de este, el cual estará respaldado por el original que reposa en los archivos de la notaría, lo cual determina la fe pública al existir una copia y compulsas de dicho documento.

Por lo tanto, el notario público tiene el deber y obligación de otorgar la fe pública corroborando hechos y actos por sus sentidos, y constatar la veracidad de dichos hechos y el vigor con que cubre a los objetos con la fe pública otorgada.

En el ámbito del derecho, la fe pública implica la legalidad e intensidad probatoria que otorga a las declaraciones de la voluntad de las partes en un instrumento público, que fue formalizado según la norma y frente a un funcionario calificado, el cual por mandato legal está obligado a asesorar y reclamar su ministerio, aconsejar el uso de medios jurídicos de conformidad a los fines lícitos que deseen lograr, la función notarial tiene la visión y misión de dar forma al ejercicio jurídico el cual se da que voluntariamente por medio de las partes o la ley. Ahora bien, analizaremos el derecho informático ya que es aplicado en distintos ámbitos de la administración pública.

1.3.5 Derecho informático

Con la globalización y la evolución de la sociedad, han surgido problemas relacionados a cubrir problemas nacientes gracias a las nuevas tecnologías de la información, todo esto ha

traído consigo, una nueva forma de observar las relaciones sociales, pues el derecho ingresa en este punto, a regular y estructurar socialmente estas nuevas formas de legalizar documentos públicos.

Según Larriva (2006) al derecho informático se le describe como una rama autónoma del derecho, que abarca el estudio de la doctrina, legislación y jurisprudencia relativas al control y regulación de la informática; en cuanto al medio informático y su expansión, desarrollo y a la aplicación idónea de los medios informáticos. (Larriva, 2006)

Para Linás (2002) el derecho informático es el conjunto de normas reguladoras del objeto informático o de los problemas completamente relacionados con la misma. El derecho informático a la que la mayoría de los autores asimilan sin más con el derecho de la informática, es la disciplina que engloba a la información jurídica y al propio derecho informático. (pág. 15)

“El derecho informático es una disciplina jurídica que se encarga de regular los medios tecnológicos mediante el estudio de la informática y el impacto de esto en la sociedad” (Larriva, 2006, pág. 10)

Ahora bien, resulta relevante entender qué es el derecho informativo, puesto que este forma parte de la evolución del derecho en su aplicación; es decir, se trata de una nueva manera de aplicar el derecho en los diferentes campos de aplicación que lo permitan.

En este contexto, el autor Davara, (2006), indicó:

La informática no está ajena al Derecho – aunque en algunas ocasiones parezca estarlo o quererlo – y, por ello, en las relaciones sociales y económicas generadas como consecuencia del desarrollo e introducción en todas las áreas y actividades modernas tecnologías de la información y las comunicaciones surgen los problemas de cómo resolver determinados conflictos nacidos de esta relación (pág. 11)

1.3.6 Las actuaciones notariales electrónicas en el Ecuador y el derecho comparado.

El trámite notarial consiste en una gestión normada por la Ley de las notarías que es despachado, respetado o mediado por un notario público, ejemplo de ello son las legalizaciones, certificaciones o priorización de actos y en general trámites notariales extrajudicialmente. Desde un punto de vista operacional, se puede definir como el trámite hecho en las notarías, a su vez son sometidos a la reglamentación legal consagradas para los actos jurídicos (Chica, 2019)

Ahora bien, hablaremos de un medio innovador incorporado para realizar actos notariales y esa es la herramienta telemática.

La telemática es una disciplina tecnológica que abarca conocimientos digitales y técnicas de comunicación para el desarrollo y el progreso de programas de gran utilidad que admite transferir información (Etecé, 2022)

De lo antes descrito, se puede decir que las actuaciones notariales electrónicas en el Ecuador surgen gracias a el progreso de la tecnología y de lo imperativo de esquivar los actos realizados mediante la presencia física en zonas públicas por riesgo a contagios, lo que lleva a poner en funcionamiento el servicio notarial telemático, muy conveniente, ya que, une grandes herramientas tecnológicas que proporcionan y llevan a cabo la transmisión de datos de forma virtual, conservando igualmente la eficiencia y operatividad de las notarías con locales físicos donde obran las notarías, con la gran diferencia que los clientes consiguen conceder actos, convenios, acuerdos, entre otros, todo desde la facilidad de sus hogares, solo se precisa tener accesibilidad al ciberespacio, a un ordenador o cualquier otro dispositivo inteligente y poseer firma electrónica legal en Ecuador.

Es así como se llega a la digitalización notarial la misma que consiste en el uso de herramientas digitales, en los actos notariales.

La digitalización notarial ha sido definida como la aplicación de medios tecnológicos en los procesos utilizados para los trámites notariales, con el objeto de tener sustento jurídico en los documentos electrónicos, tener celeridad y validez en la elaboración de documentos, garantizar el principio de seguridad jurídica a la sociedad, brindar un servicio, ahorrar tiempo e influir en la calidad de vida de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio del COVID-19, hacer filas y esperas prolongadas, así como gastos de transporte. Con la digitalización de los trámites notariales los usuarios consiguen inmediatez, seguridad, evitan el riesgo de contagio del COVID-19 y se protege a las personas con problemas para desplazarse (Mejía & Delgado, 2021).

1.3.7 Nociones de documento electrónico notarial

Con el objeto de llegar a la noción de documento electrónico notarial es indispensable analizar varios de los términos a definir: documentos, documento notarial.

El documento constituye un medio de información tangible que posee información, con que refleja la participación del individuo, con temas como educativo, artístico jurídico y naturales (Pérez, 2009).

En cambio, el Documento Notarial es un tipo especial de documento jurídico que se caracteriza por el cumplimiento de formalidades solemne para la cristalización tangible, imparcial y perceptible del hecho jurídico (Bianciotto, 2020).

Por su parte, la Corte Constitucional de la República de Colombia, expuso en la sentencia de fecha C-604 del (2016) señala que: “el trámite telemático se asemeja, ya que tiene las mismas características, consecuencias y valor probatorio que los actos escritos, siempre que se cumpla con los requerimientos de originalidad, suscripción y posibilidad de acceder o realizar consultas digitales” (p. 4).

De las definiciones que anteceden se puede inferir que los documentos electrónicos notariales son fuente de información jurídica que requiere de formalidades para su validez y que su trámite y almacenamiento se realizó con el uso de medios telemáticos. Por otra parte, se debe de tomar en cuenta, para que los usuarios lleven a cabo la solicitud de procedimientos notariales de manera digital, y así poder explicar cuáles son los requisitos que se han venido utilizando a fin de que se dé un trámite notarial electrónico, será si solo:

Se lleven a cabo electrónicamente a través del correo digital notarial, donde se introducirán los datos personales y su requisitoria.

- . - Para poder conceder una prestación oportuna y eficaz, todas las notarías por obligatoriedad deben de poseer correo electrónico y las videoconferencias serán registradas digitalmente.

- . - Todos los participantes por obligación tendrán firma electrónica, las cuales estarán autenticadas por el fedatario.

- . - Dependiendo de las delimitaciones de residencias, es que los interesados lograrán requerir la asistencia de las notarías, al igual que los funcionarios públicos solo prestarán sus servicios en las dependencias asignadas, contrario a esto será negada cualquier solicitud.

- . - Si la persona vive en el exterior debe asistir a una oficina consular, ya que esta oficina cuenta con una firma electrónica, lo que implica que el usuario pueda tener el documento en dos versiones física como electrónica y así realizar cualquier tipo de trámite notarial.

. - Para prestar adecuadamente el servicio debe de haber operatividad de los correos electrónicos donde se consignan los documentos.

. - Las amortizaciones por contraprestación de servicios prestados por las notarías serán descritas, notificadas e inclusivas a través de páginas oficiales en la web.

. - Los registros de las actas se efectuarán mientras dure las disertaciones por telegrabación con firmas electrónicas incluidas, global y completamente serán archivadas, asegurando con ello el proceder del notario con apego a la ley.

. - Cada funcionario público de estas dependencias adecuarán y administrarán cada cuenta de los soportes electrónicos, contando con instrumentos confiables como lo son:

- Puesto virtual de sala de dilación.
- Resguardo el código de acceso.
- Preferencia para conformar y distribuir pantalla, registros y conversaciones.
- Cierre de las conferencias luego que todos los interesados estén enlazados a la web.

. - Los registros de las asistencias con carácter de obligatoriedad serán resguardados indeterminadamente, por lo cual se debe de analizar constantemente el espacio de almacenamiento para exigencias venideras.

. - Las actividades electrónicas notariales vía telemática, tiene sus excepciones y por lo cual deben efectuarse con la presencia de las partes interesadas, cuando:

- En las aperturas, anuncios y aclamaciones sucesivas.
- Consentimientos de viajes al extranjero de niños, niñas y adolescentes.
- Avisos de las transferencias crediticias y financiamientos particulares.
- El reconocimiento del autógrafo realizado presencialmente de los ejecutantes admitidos legalmente.
- Atestiguar y comprobar la existencia y pervivencia del individuo.

. - En Quito para la apertura de escrituras electrónicas, como requisitos, en la Notaría 64, se solicita:

- Realizar la petición a través del correo digital: notaria64quito@gmail.com
- Poseer rúbrica computarizada vigente y legal dentro del Ecuador.
- Hallarse corporalmente en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Por transferencia o entrega en efectivo al banco para amortizar costos.

Ahora bien, es importante que se contraste y se compare con otros sistemas jurídicos con la finalidad de tener un amplio conocimiento sobre el derecho notarial electrónico.

1.3.8 Aspectos del derecho notarial electrónico en Ecuador y las legislaciones de España, Colombia, México Ecuador.

Las atribuciones y deberes de los Notarios en Ecuador, en ese análisis definimos que los notarios imparten de su facultad, se definen como autoridad competente para receptar, dar fe, sobre los testimonios, y documentos presentados ante ellos por los usuarios del servicio que obviamente es público. Además de este reconocimiento también analizamos que para que el documento sea válido el notario o autoridad competente debe firmarlo electrónicamente para que tenga validez plena. Generalmente, no basta con definir al instrumento sino en velar por su correcta aplicación, para que esto suceda aun los Legisladores Ecuatorianos deben esgrimir ciertas leyes adicionales y reglamentación que viabilicen la práctica implantación del proceso técnico-informático-jurídico para las Notarías Electrónicas (pág. 25)

El pueblo ecuatoriano cuenta con instrumentos jurídicos que proporcionan el uso de medios informáticos como herramientas públicas del ejercicio notarial, a través de redes electrónicas interconectadas que conforman un sistema de información relevante para el crecimiento comercial e importante para los sectores públicos y privados, donde se estimula a la población al libre acceso a esos medios ya que pueden realizar operaciones, acuerdos, tratos, sean estos mercantiles o civiles (ELECTRONICO, 2002) (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002).

Como ya lo hemos mencionado antes esta Ley es la clave del desarrollo de las actividades que permitirían la aplicación de la Notaria Electrónica en el Ecuador, es la patada inicial, por esta razón más allá de lo anteriormente expuesto cabe analizar los siguientes preceptos legales. Dentro del capítulo correspondiente al mensaje de datos encontramos inicialmente el “Reconocimiento jurídico del mensaje de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos (...)”

(Castro, 2015) asevera las atribuciones y deberes de los Notarios en Ecuador, en ese análisis definimos que los notarios imparten de su facultad, se definen como autoridad competente para receptar, dar fe, sobre los testimonios, y documentos presentados ante ellos por los usuarios del servicio que obviamente es público. Además de este reconocimiento también analizamos que para que el documento sea válido el notario o autoridad competente debe firmarlo electrónicamente para que tenga validez plena. Generalmente, no basta con definir al

instrumento sino en velar por su correcta aplicación, para que esto suceda aun los Legisladores Ecuatorianos deben esgrimir ciertas leyes adicionales y reglamentación que viabilicen la práctica implantación del proceso técnico-informático-jurídico para las Notarías Electrónicas. (pág. 45)

Vásquez (2023) menciona esta investigación ofrece algunos beneficios de importancia a nivel académico y jurídico. En lo académico, se gana en claridad sobre las posturas que se poseen en la actualidad sobre las limitaciones telemáticas del servicio notarial, dado que se pretende exponer un análisis ecléctico de la cuestión que, ante todo, priorizara el pensamiento crítico y concordante que revele tanto los problemas como las ventajas del asunto. En lo jurídico, que también tiene relación social, se beneficiará a la comunidad del Derecho, dado que se arroja nueva luz sobre un tema que debe ser tratado con la mayor profundidad posible, en especial en la contemporaneidad donde los servicios digitales son cada vez más comunes, los cuales, además, lucen como el futuro de la atención de las necesidades diversas de la ciudadanía. (pág. 58)

España

Según el (Consejo General Notariado España, 2021) dentro ámbito de la comunicación digitalizada, para los notarios es una herramienta que les permite ejecutar cabalmente sus funciones, en apego a la jurisprudencia, como la firma digital, las certificaciones, las cuales cuentan con procedimientos electrónico tan importante como el escrito e iguales efectos legales, asignándole validez de documento público. Los únicos autorizados por la Ley a la administración, la reproducción exacta del original de cualquier documento digitalizado y plasmado en folios es el notario, al igual que están autorizados a ejecutar acciones financieras, como lo es consentir préstamos hipotecarios. (pág. 3)

Se podrá llegar autorizar firmas por vía online más de tres millones documentos notariales al año, abriendo la sede electrónica notarial a los ciudadanos y a las compañías, a la que se accederá a través del portal notarial del ciudadano (pág. 4)

La seguridad informática del proceso quedará garantizada por el uso de la firma electrónica cualificada de los notarios, su sede electrónica y su red privada, todo ellos desarrollados por el centro tecnológico del Notariado, Ancert. (Consejo General Notariado España, 2021)

Todos los servicios digitales que presten los notarios tendrán lugar en la sede electrónica notarial, cuya puerta de entrada para ciudadanos y empresas es el Portal Notarial del Ciudadano

(<https://www.portalnotarial.es/>. El Notariado ha obtenido el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), nivel alto, respecto de todos sus sistemas de información, procesos, bases de datos, sedes, plataformas y portales para el ejercicio de su función pública. (Pais, 2023)

En España el uso de la herramienta digital en materia notarial realiza sus actos notariales tiene un nivel alto de seguridad mediante el avala de la firma electrónica autorizada y cualificada, con una plataforma y portal amplio y fácil de usar para los distintos actos notariales y así ejecutar cada procedimiento de manera eficiente.

Colombia

Bello (2021) destaca que con el pronunciamiento por medio de la Superintendencia de Notariado y Registro, en atención a la publicación en el diario oficial; presentando el extraordinario origen de la notaría digital para Colombia, fundado en los actos administrativos que en su razón emiten; este jueves 4 de febrero anualidad 2021; parte en dos el histórico referente al procedimiento notarial tradicional, sentando un magnífico precedente; estableciendo esta fecha como inolvidable para nuestro país; acertado, para los nuevos cambios, estos más que necesarios por condición de salud en tiempos de Covid-19; los cuales, se tendrán que colocar en práctica por los ciudadanos que requieran de estos servicios públicos notariales en línea con la dependencia idónea, inclusive desde la tranquilidad de su hogar, oficina o en cualquier lugar que se tenga acceso a una herramienta de conectividad digital a lo largo y ancho de todo el territorio nacional. Teniendo en cuenta que, en su debido momento, formalmente en la página web de la Superintendencia, se podrán conocer los despachos que atenderán virtualmente para las diligencias administrativas acreditadas. (pág. 12)

Según León (2020) modificar las clásicas notarías y digitalizarlas fue el cambio favorable para la activación planificada progresista enmarcada con los avances tecnológicos, que fue desde la huella dactilar con tinta a la digitalizada y es comparada con la que está almacenada en Registraduría Nacional del Estado. (pág. 12)

Los notarios son instruidos continuamente en métodos y procedimientos para que estén a la par con el progreso, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano son los facultados que estos empleados públicos tengan conocimiento pleno del desarrollo informático en cuanto a escritura electrónica, del sistema biométrico facial fijo y móvil, todo eso con la finalidad de exterminar crímenes que atentan contra la identidad de la persona y sus bienes. (Notariado E. , 2023)

Por otro lado, Bello (2021) los ciudadanos tramitan documentos en las notarías vía telemática para poder así agilizar los trámites notariales de manera inmediata, todo esto

ingresando al portal notarial del ciudadano, mediante un sistema cl@ve PIN, los certificados digitales autorizados por organismos oficiales. (pág. 1)

Bello (2021) también destaca que con el pronunciamiento por medio de la Superintendencia de Notariado y Registro, en atención a la publicación en el diario oficial; presentando el extraordinario origen de la notaría digital para Colombia, fundado en los actos administrativos que en su razón emiten; este jueves 4 de febrero anualidad 2021; parte en dos el histórico referente al procedimiento notarial tradicional, sentando un magnífico precedente; estableciendo esta fecha como inolvidable para nuestro país; acertado, para los nuevos cambios, estos más que necesarios por condición de salud en tiempos de Covid-19; los cuales, se tendrán que colocar en práctica por los ciudadanos que requieran de estos servicios públicos notariales en línea con la dependencia idónea, inclusive desde la tranquilidad de su hogar, oficina o en cualquier lugar que se tenga acceso a una herramienta de conectividad digital a lo largo y ancho de todo el territorio nacional. Teniendo en cuenta que, en su debido momento, formalmente en la página web de la Superintendencia, se podrán conocer los despachos que atenderán virtualmente para las diligencias administrativas acreditadas. (pág. 12)

En el caso de Colombia, los autores de las ediciones sobre el tema de la evolución de las notarías tras el uso de medios telemáticos destacan que la pandemia fue un gran precedente para el uso de los medios telemáticos en las notarías en el cual se acogieron a este medio para facilitar de manera eficiente y segura los actos notariales para sus usuarios.

México

Entre sus peculiaridades está que cuenta con procedimientos legales de orden local y no gubernamental; es decir que, individualmente los Estados organizan particularmente su legislación en relación con las notarías y empleados públicos, al igual que los organismos que inspeccionan. Al regularizar las acciones notariales, las normas evidencian las condiciones exigidas para efectuarlas, las obligaciones, la jurisprudencia y las penalidades que acarrea el incumplimiento de estas. La función notarial se realiza a través de registros electrónicos, se valoran como un soporte de documentos que respalda a los usuarios como a los organismos, garantizando la seguridad jurídica y la prontitud de actos notariados (Ley del Notariado del Estado de México, 2017).

El Sistema Integral de Gestión Registral (Siger) permite que todo el tema del registro público de comercio se lleve a cabo de manera digital; por ejemplo, en la oficina se tiene un cliente que envía operaciones operativas del estado de Sonora, entonces se hacen las escrituras

y son firmadas en el Estado de México y el proceso de inscripción lo llevan a cabo también desde el Edomex a través de este portal. Si son sociedades nuevas todo se puede hacer digital, la única excepción es cuando existen folios mercantiles anteriores a la digitalización porque dependen de los registros públicos si permiten en los folios anteriores hacer inscripciones electrónicas o no porque algunos registros no se han digitalizado dependiendo del estado. (Eichner, 2022, pág. 23)

Como se ha visto en las demás legislaciones, en el derecho mexicano también hacen uso de los medios telemáticos, no sólo se usan en el ámbito notarial, también en el ámbito comercial, legal; ya que disponen de plataformas y portales el cual se han administrado nuevos elementos importantes que ayudan a certificar documentos, mediante la firma electrónica esencial para dar fe pública en un acto notarial en este caso.

1.3.9 La digitalización, una respuesta al desarrollo tecnológico social

La tecnología es una contribución extraordinaria al desenvolvimiento de un país, ya que ha ocasionado resultados favorables a las sociedades. Haciendo hincapié en un mundo de posibilidades para los avances de las políticas públicas y los planes que autoricen beneficiar de la mejor manera a la población y de las oportunidades que proporciona este cambio. Se minimizan los efectos perjudiciales que conlleva el desarrollo, pero simultáneamente se manifiestan retos inéditos, debido a la incorporación de alteraciones significativas en temas como las transformaciones productivas y los modelos laborales. Las instituciones con redes de alta rapidez hacen factible la ampliación del universo digitalizado a la ciudadanía, esa nueva técnica es posible mientras que se hallen los medios esenciales que suministren un mayor interés al impacto social (Islas, 2005)

De acuerdo con este estudio, la digitalización es un motor que impulsa el desarrollo social de la región al aumentar la eficiencia y la competitividad de la economía de los países. En línea con esto, datos de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET) señalan que un aumento del 1% en el índice de digitalización en un país podría generar un crecimiento económico del 0,3% del PIB mediante un incremento de la productividad.

Reflexionando sobre el futuro de la digitalización, el Informe Sociedad Digital en América Latina 2023 sostiene que todos los actores del ecosistema digital deben contribuir con su sostenibilidad. Y en este nuevo contexto, el documento subraya la relevancia de propiciar una evolución de la regulación existente, con el fin de fomentar una competencia justa y equilibrada. (Digital, 2023)

La revista Digital (2023) también asevera es importante saber la importancia de la evolución que ha venido dándose de lo que en tecnología se trata, ya que hay que estar en la vanguardia de esta evolución para no quedarse atrás en la aplicación de esta en el diario vivir, y sobre todo en las actividades laborales o profesionales, ya que la tecnología se hizo básicamente para facilitar la vida de las personas. La digitalización se ha venido usando en las últimas décadas, pero hubo un precedente que fue la pandemia por el covid-19 que fue un empuje que nos puso a usar la digitalización de manera obligatoria, y así se crearon plataformas para la aplicación telemática para la realización de los deberes laborales y profesionales (pág. 2)

1.3.10 Los medios telemáticos y su impacto en las actuaciones notariales

Es la facultad primordial de obligar legalmente a la persona a comportarse dentro de las normas y bajo la protección de un Estado de Derecho, de tal modo que el imperio de la ley proporcione seguridad colectiva con procedimientos transparentes predecibles donde los fallos de las personas jamás puedan ser vulnerados por determinaciones arbitrarias.

La seguridad jurídica está vinculada con la certeza del derecho, los individuos presentan el requerimiento de que los negocios jurídicos plasmados en documentos públicos sean válidos, produzcan efectos jurídicos para todos, contra todos y duren en el tiempo. Debido a esta exigencia de la sociedad el Estado se ve en la obligación de crear e implementar un sistema jurídico que cumpla con dichas normas y garantice la validez jurídicamente de los actos de negocio, mediante la estructura de la seguridad y las normas jurídicas originan el deber para la sociedad de someterse a estas, a sus propios actos, a los ajenos que revistan certeza y validez jurídica (Zabala, 2012)

En la legislación ecuatoriana, el principio de la seguridad jurídica está consagrado en el artículo 82 de la CRE (2008), el cual señala: la seguridad jurídica está fundamentada en el acatamiento a las normas constitucionales y en la presencia de leyes anteriores, templadas, públicas e implementadas por el Estado (p. 41). Con la finalidad de dar cumplimiento a este derecho constitucional, el Estado invistió de fe pública a sus servidores para salvaguardar la seguridad jurídica en los trámites a su cargo, lo cual se refleja en el actuar de los notarios, cuya función es garantizar la certeza de las relaciones jurídicas que se establecen entre las partes consagradas en la ley y evitar así la lucha por imponer el criterio del más fuerte (Ortega, 2008)

Siguiendo la línea de (Corte Constitucional, 2012), en su sentencia No. 127-12-SEP-CC. CASO No. 0555-10-EP), ordena: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las

siguientes garantías básicas, Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. Esto quiere decir que todo proceso debe tener las garantías constitucionales que contempla en sus artículos, como es principio del debido proceso, y la seguridad jurídica estos marcos jurídicos ayudan a garantizar que el proceso se lleve a cabo de manera transparente.

Por otro lado, (Corte Constitucional, 2010) , en el caso N.º 0555-10-EP, señala que:

(...) la seguridad jurídica “se entiende como certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela. (Corte consitucional del ecuador, pág. 13)

En base a lo expuesto, en (Corte Constitucional, SENTENCIA N.º 127-12-SEP-CC, 2012) expresa lo siguiente:

(...) el derecho a la seguridad jurídica es una garantía de certeza de que los derechos serán respetados; o una situación jurídica no será cambiada sino de conformidad con procedimientos establecidos, es decir, el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley, sin quedar sujeto a arbitrariedad y a los cambios normativos, de ahí su estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita (Corte Constitucional, SENTENCIA N.º 127-12-SEP-CC, 2012, pág. 14).

De lo antes dicho se deduce, que la Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica. (Corte constitucional, 2014).

En conclusión, es deber de los operadores de justicia llevar a cabo los procesos cumpliendo con los principios constitucionales, para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica,

puesto que así podemos llegar a la justicia, como ciudadanos también tenemos el deber de cumplir y hacer cumplir lo que la ley emana, mediante sus operadores, como el Consejo de la Judicatura, que es la entidad reguladora que hace ejecutar la norma y controla a los notarios.

Es importante saber bien la definición de la seguridad jurídica, es aquel principio o unos de los principios fundamentales, para el cumplimiento de las leyes amparadas en la Constitución que no indica la certeza de que se está haciendo un verdadero derecho y se cumpla un procedimiento justo para ciudadanos. En este caso que se cumplan dos garantías que es el debido proceso y la seguridad jurídica.

Después de haber entendido la definición de seguridad jurídica, se procederá al análisis de esta en los medios telemáticos, con el fin de entender su importancia y relación.

1.3.11 La seguridad jurídica en los medios telemáticos.

En el año 2015, el Consejo de la Judicatura emite el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial (en adelante, “RSNIFJ”), en el cual se consagra la creación de un sistema informático que sería implementado a nivel nacional. Este sistema es definido como un instrumento de registro, vigilancia y comprobación de los datos incluidos por los trabajadores de las notarías, cuyo objetivo es brindar seguridad jurídica a los actos ahí realizados (documentación, contratos y demás diligencias notariales), así lo consagra en el artículo 3 del RSNIFJ.

Luego de la emisión del RSNIFJ, la herramienta digital fue implementada en febrero del 2015, bajo la concepción de administrar el registro, control y verificación de los actos notariales a nivel nacional. Cabe mencionar que su utilidad ha sido comprobada, ya que, ha permitido obtener la secuencia numérica de todos los diferentes actos, la facturación electrónica, impresión de las actas, razones de certificaciones y algunos actos notariales; además la unificación de tasas notariales a nivel nacional y generar automáticamente el monto a pagar por la intervención del Gobierno de las entradas brutas que generan las notarías (Arellano, 2019)

La puesta en marcha del sistema involucró a varias instituciones, como la Dirección de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial- Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial en cooperación con la Dirección Nacional de Tecnología Información y Comunicaciones, Dirección Nacional Financiera y demás direcciones, mismas que sirven como sustento y apoyo para la apropiada gestión y marcha del sistema integral de notarías. Con el transcurso del tiempo el sistema informático fue realizando actualizaciones y

mejoras para facilitar al personal de estas dependencias condiciones para atender más eficientemente a los usuarios del servicio (Arellano, 2019, pág. 45)

La creación de esta herramienta digital tiene por objetivo el mejoramiento del servicio notarial a nivel nacional, diseñar, plantear, aplicar, organizar la búsqueda y vigilancia de la gestión notarial a nivel en el país. A partir de esto, se regularán todas las actividades informáticas de acciones notariales que serán catalogadas total y enteramente, certificando la protección de las acciones notariales en concordancia con la jurisprudencia y las providencias del consejo de la judicatura. De igual forma, aprobó los registros donde se incluyen los ordenamientos, autorizando a las notarías y a sus funcionarios públicos emplear herramientas y plataformas informáticas estables y seguras (Consejo de la Judicatura, 2021).

El Código Orgánico de la Función Judicial, (2009), en su última modificación del 8 de diciembre del 2020, consagra en su art. 25 que:

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA: implica que los jueces deben vigilar por la continua, igual y exacta implementación de las normas constitucionales, los convenios internacionales de prerrogativas humanas, los tratados internacionales revalidados por el Gobierno, las legislaciones y demás normas jurídicas.

La seguridad jurídica es la garantía otorgada por el Estado a los individuos de que su fortuna y sus prerrogativas no serán agredidos violentamente o que, si se produjeran, sus derechos serán salvaguardados, protegidos y reparados. De ahí que, la seguridad jurídica consiste en la confianza que posee un sujeto de que su contexto jurídico no serán reformados, sino por medio de un proceso consagrado en la ley. En este sentido, se puede concluir que la seguridad jurídica consiste en la fundamentación del Estado, la cual conlleva a la armonía jurídicamente social, a la convicción de leyes escritas y vigentes.

Según Aguirre (2010), la seguridad jurídica es el respeto a las normas, al principio de legalidad, es así que el momento en que se afecta la seguridad jurídica se da cuando no se sigue el orden constitucional; así mismo se perjudica a la seguridad jurídica cuando se aplican reglamentos en el cual invaden potestades privativas concedidas al orden legislativo, crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones contrario al ordenamiento jurídico. (pág. 1)

Según Soto (2022), el concepto de seguridad jurídica está relacionado con la posibilidad de que un sistema legal sea predictivo y transparente. En ese sentido, la idea de la certeza jurídica se basa en la división de los Poderes del Estado y que estos se encuentren sujetos a Derecho, de

modo que no existan actos arbitrarios que pudieran invadir los derechos de los particulares. (pág. 2)

Por otro lado, Oyarzun (2016) menciona que la seguridad jurídica, se entiende que es la convicción que proviene de la aplicación de un ordenamiento normativo, tácita y prácticamente se confunde con la noción misma del derecho. Las leyes se crean, principalmente, para que todos los que estamos dentro de una jerarquía normativa, sepan cuáles normas hay que seguir y cuáles serán la afectación de su inobservancia, es decir, para buscar seguridad jurídica en una sociedad. La codificación es también, en consecuencia, una manifestación histórica de la seguridad jurídica. (Oyarzun, 2016, pág. 11)

La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 687-16-EP/21 de 3 de marzo de 2021, párr. 14, que hace alusión sobre la seguridad jurídica vulnerada, expresa lo siguiente:

(...) El derecho a la seguridad jurídica está reconocido en el artículo 82 de la Constitución y se fundamenta “en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. En materia de garantías jurisdiccionales, el derecho a la seguridad jurídica conlleva, entre otras cosas, el deber de las y los jueces de velar por que las garantías cumplan su propósito de proteger derechos constitucionales. Para ello, las y los jueces deben actuar en el ámbito de su competencia constitucional. Si se apartan de sus competencias de forma irrazonable e invaden arbitrariamente las atribuciones de la justicia ordinaria, desnaturalizan las garantías jurisdiccionales e incurren en una vulneración del derecho a la seguridad jurídica. (Corte Constitucional, 2023, pág. 14)

La seguridad jurídica es aquel principio universal del derecho, que quiere decir esto; quiere decir que cada estado constitucionalmente formado, debe amparar a sus conciudadanos garantizando que la justicia de ese país sea transparente y justo valga la redundancia, y así ser un país que cada caso sea resuelto bajo la medida de lo que la constitución dicta.

1.3.12 La firma electrónica y validez de actos notariales

Según Arellano (2020), la firma digital surge como un instrumento que permite garantizar la transferencia efectiva y eficaz de información tecnológica y virtual; así como asegurar la correlación de esta con un individuo específico, siendo invariable a la grafología original y tiene igual autenticidad legal que cualquier acto notarial. Está avalada por la Ley de Comercio Electrónico Firmas y Mensaje de Datos, puede ser definida como un procedimiento

criptográfico que vincula la autenticidad de una persona. Asimismo, la informatización de misivas o documentos, asegurando su originalidad sin cambios o transformaciones. Por su parte Reyes (2020), la define como un legado digital, la cual se debe considerar para realizar procedimientos en diferentes áreas y ámbitos, en consecuencia, los individuos disfrutan de documentos que salvaguardan y amparan la información, el cual puede ser empleado en el comercio o servicio electrónicos notariales públicas.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, (2002) consagra lo siguiente:

Art. 13.- Firma electrónica: consiste en información en forma digital comprimida en un mensaje de datos, añadidos o evidentemente vinculados al mismo, diseñado para ser usado para individualizar al titular de la firma en atención con el mensaje de datos, y exteriorizar que el titular de la firma acepta y reconoce la información contenida en el mensaje de datos (p. 4).

La misma norma señala sobre las consecuencias de la firma electrónica:

Art. 14.- Efectos de la firma electrónica. Señala que ésta es igualmente válida y presenta las mismas consecuencias legales que una firma a mano en atención a los datos señalados en los documentos escritos, y serán incorporada como prueba en juicio (p. 4).

Uno de los derechos que posee una firma electrónica son la seguridad y protección de la información que ésta posea, en cuanto a las obligaciones una de ellas es no falsificar la firma, ya que según el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 327, señala que la persona será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Pico, 2021)

Según Pachacama (2020) la firma electrónica es importante debido a que, en la Ley de Comercio Digital surge como una entidad normalizada que se aplica de manera factible y constituye un documento legítimamente inscrito por los organismos de legalización a través de una herramienta legal e incuestionable. Los documentos notariales con firmas electrónicas promueven la agilidad del servicio y estimulan la confianza de los usuarios al utilizar las firmas electrónicas. Para lo cual, es necesario dominar su funcionamiento, puesto que, los documentos telemáticos son beneficiosos debido a lo práctico y fácil de utilizar, permite plasmar gran contenido en estos documentos, se realiza ante un servidor oficial. Debido a ello, es relevante conocer las normas que reglamenta este tipo de documento y la eficacia, extraer lo importante de los artículos existentes (Martínez, 2018).

Consagra en La ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, (2002), la validez y eficacia jurídica de los documentos físicos y electrónico, en lo consagrado en su disposición:

Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. Estos constituyen medios de pruebas válidos jurídicamente al igual que los documentos escritos. Su eficacia, apreciación y consecuencia será sometida al acatamiento de lo señalado en la presente ley y su reglamento datos.

Por su parte, lo dispuesto en el artículo 3 ibidem consagra:

Art. 3.- Incorporación por remisión. Se admite el valor jurídico a la información no incluidos dentro del mensaje de datos, en los casos que aparezcan en ellos, de manera de envío o de anexo accesible a través de un enlace electrónico directo y lo contenido sea acreditado y aceptado expresamente por las partes.

La norma establece la validez de los documentos electrónicos, incluso a los mensajes de datos, los cuales son pruebas válidas en cualquier trámite, organismo e instancia, lo que por la Ley garantiza la seguridad jurídica de un trámite realizado ante un organismos público y condensado en un documento electrónico; de esta manera el estado cumple con lo señalado en la norma constitucional.

Según la antes mencionada Ley, la firma electrónica es una figura jurídica que cumple con las mismas funciones que una firma manuscrita, brinda autenticación a la persona, en complemento a lo expresado, el Reglamento a la Ley contiene la teoría de la neutralidad tecnológica respaldada por la UNCITRAL que no restringe el uso de otras Firmas Electrónicas concebidas fuera de la infraestructura de clave pública, situación última para que la Ley tenga vigencia en el tiempo ante el cambio de la tecnología. (Villacreses, 2023)

La Ley concede la misma validez y tiene los mismos efectos jurídicos que una firma física, el cual debe ser admitida como prueba en un juicio, eso por eso que la firma electrónica es necesaria y a la vez da agilidad a los actos y contratos notariales, el cual su uso es válido en todo aquello que contempla la ley. A continuación, se presentará el impacto de la automatización de los documentos notariales en el Ecuador.

1.3.13 Impacto de la automatización de los documentos notariales en el Ecuador

La informatización y tramitación en los procesos burocráticos públicos no se ha aplicado del todo en el Ecuador, con el decreto de la norma de comercio electrónico, las firmas electrónicas y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, son apenas un inicio. Para afianzar el progreso se debería incrementar los financiamientos legales y con ello fundamentar métodos efectivos digitalizados. Lo que se logra, mediante normativas legales que regularicen el mercado virtual, entre ellos la compraventa de productos y servicios, instaurar las posibles acciones del comercio digitales, lojbs negociantes y sus competencias, los acuerdos e infracciones, al igual que las responsabilidades (Sotomayor, 2020).

1.3.14 Ventajas de los sistemas electrónicos notariales.

Según Carmona (2015), entre los beneficios del notariado electrónico se evidencia que:

- Se previenen las adulteraciones de los documentos.
- Se certifica la veracidad de quien autografía.
- Se amplía la actividad y operatividad de la gerencia pública.
- Se minimiza el tiempo y la cuantía.
- Utilización de software imprescindibles para su manejo.
- Aprovechamiento del medio ambiente al disminuir el uso de documentos en físico.

1.3.15 Posibles desventajas de la aplicación de los sistemas electrónicos.

Rodríguez (2015) indica que lo más sobresaliente son las restricciones que impidan el enclave de imágenes en los procesos notariales, de igual forma establece que:

- Existen riesgos que originan perjuicios espontáneos, debido a casos inesperados al utilizar los sistemas digitalizados.
- El sistema de internet podría presentar fallas a nivel de sistema eléctrico, creando vulnerabilidad de la información jurídica.
- Otra posibilidad que podría atentar con la custodia de la información son los softwares maliciosos, debido a que se presentan cada día en el ciberespacio arriesgando con ello el ordenador.

1.3.16 Actos notariales permitidos mediante medios telemáticos permitidos en la legislación ecuatoriana

A través de la Resolución 075-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 7 de julio de 2020 se expidió el Reglamento para la Implementación Progresiva de Actos, Contratos y

Diligencias Notariales a través del Uso de Medios Electrónicos y Reducción de Tarifas (en adelante el “Reglamento”) que estableció dos etapas. En la primera, el artículo 3 del referido Reglamento dispone que se podrán realizar de manera electrónica los siguientes actos, contratos y diligencias:

1. Protocolización de instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada.
2. Certificación electrónica de documento desmaterializado.
3. Certificación electrónica de documento electrónico original.
4. Certificación de documento materializado desde página web o de cualquier soporte electrónico.
5. Inscripción de contratos de arrendamiento con la petición firmada electrónicamente por el solicitante.
6. Peticiones electrónicas para sentar razones y marginaciones.
7. Suscripción de actas de requerimientos para la constitución en mora a la parte deudora.
8. Suscripción de actas para cumplimiento de promesa de contrato, como para la entrega de la cosa debida y de la ejecución de obligaciones.
9. Constitución de compañías, siempre que los otorgantes hayan manifestado su voluntad expresa de otorgar la escritura de forma electrónica y éstos cuenten con firmas electrónicas; y,
10. Constitución de asociaciones o consorcios en materia de contratación pública, siempre que los otorgantes hayan manifestado su voluntad expresa de otorgar la escritura de forma electrónica y éstos cuenten con firmas electrónicas. (Consejo Judicatura, 2020)

Cabe mencionar que no se puede celebrar vía telemática los siguientes actos, según el Artículo 18.2 Ley Notarial, Reformado el cual menciona: “Sin perjuicio de que la petición y respuesta del servicio se pueda realizar de forma telemática, las siguientes diligencias o actos notariales se realizarán de forma presencial”:

1. Celebración de testamento cerrado (...)
2. Autorización de salida del país de menores de edad (...)
3. Apertura y publicación de testamento cerrado (...)
4. Notificación de traspaso de créditos y traspaso o cesiones de derechos o créditos personales;
5. Sorteos, apertura de casilleros u otra constatación física por parte de notarías o notarios;

6. Autenticación de firmas puestas ante él o ella, en documentos que no sean escrituras públicas (...)
7. Registro de firma física de servidoras o servidores y representantes legales de personas jurídicas (...) y,
8. Dar fe de la supervivencia de las personas naturales. (Ley Notarial, 2021)

1.3.18 Resolución del Consejo de la Judicatura 075-2020 sobre actuación notariales en medios telemáticos:

Los Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para luchar con los riesgos originados por el COVID-19 implican que través del Consejo de la Judicatura, se establecerá las tasaciones a usar en la notaría para asistir a la ciudadanía en los procedimientos informáticos que poseerán total autenticidad y operatividad que la asistencia corporal; de igual forma, promulgará las normativas legales donde se establecerán las funciones, convenios y actividades en el que se necesita la injerencia presencial o la convalidación de las partes involucradas debido a la imposibilidad de su ejecución a través de recursos telemáticos o informáticos; del mismo modo, proveerá a los notarios de tecnología imprescindible que estarán interconectadas a la fuente de información que la feudataria, los datos personales, catastral y a los registros necesarios para adjudicar actas notariales informáticamente, la administración pública y privada están en la obligación de prestar su apoyo para su eficaz y efectivo cumplimiento, aceptadas como argumentos probatorios en litigios. El Ministerio de Finanzas, mediante las cobranzas realizadas en estas dependencias proporcionará el importe indispensable para el resguardo del soporte notarial informático del consejo de la judicatura y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, ejecutará dispositivos técnicos computarizados vinculantes entre notarías, cumpliendo así con el debido proceso (Consejo de la Judicatura, 2020)

1.4 Hipótesis

Verificar si las actuaciones notariales mediante medios telemáticos respetan el principio de seguridad jurídica y si su fin es beneficioso para la comunidad.

1.5 Identificación y características de variables

Las variables que serán evaluadas se refieren:

- Independiente: uso de medios telemáticos
- Dependiente: aplicación del principio de seguridad jurídica en las actuaciones notariales.

Características:

La variable independiente basa sus particularidades debido al uso de medios telemáticos para los trámites y sus rúbricas en las notarías.

Para las variables independientes, efectividad y garantía del principio de seguridad jurídica en los trámites telemáticos que se realizan en las notarías.

CAPÍTULO II

MÉTODO

La orientación de un estudio versa sobre su naturaleza y se cataloga como cuantitativa, cualitativa o mixta, contiene en detalle la sistematización de la investigación de cada una de sus fases: iniciando con la determinación del tema, la contextualización de la situación, despliegue de la perspectiva teórica, las táctica metodológica, coleccionar, analizar e interpretar la información (Arias, 2006). Lo que evidencia que el escogimiento de la orientación del estudio consiste en una decisión razonada de quien realizará la investigación, basada en la redacción del tema, problema y los objetivos del estudio. La definición de la orientación del estudio conlleva a la cosmovisión, lo que atiende a criterios epistemológicos; que involucra un bosquejo general del trabajo científico y el sistema investigativo (Balestrini, 2006).

En la historia científica han emanado disímiles corrientes de ideas con sus límites explicativos, que originaron diferentes sistemas en la indagación de la información, a raíz de diversas ideas que la fundamenta, agrupando particularidades comunes para catalogarlas en dos orientaciones, cuantitativo y cualitativo. Los dos utilizan técnicas metódicas, ordenadas y prácticas en su labor de producir información y se relacionan (Hernández et al., (2014).

El enfoque cualitativo es un instrumento poli sistemático que conlleva una acercamiento interpretativo y científico del individuo bajo estudio, lo que implica para el investigador cualitativo estudia bajo el hábitat nativo del individuo, para descifrar las anomalías y las conclusiones extraídas de la situación contextual (Arias, 2006). La investigación cuantitativa se caracteriza por recabar y analizar información numérica de las variables, características y anomalías (Hernández et al., (2014).

El presente estudio se aplica la orientación cualitativa, cuyo objetivo es explicativo y descriptivo, ya que, ofrece un examen de lo general a lo particular referente a la nueva modalidad de realizar los actos en las notarías en forma telemática, la implementación de la

firma electrónica en atención con lo señalado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Con la entrada de la globalización y la era digital, sobre todo en estos momentos de la pandemia, se dan ciertas condiciones para su aprovechamiento. De allí que, se han promulgado normativas autorizando a las notarías a realizar sus actuaciones en línea, con el uso de videoconferencia y la implementación de firmas electrónicas. De esta forma, el Gobierno salvaguarda los derechos de los usuarios de estas instituciones. Dentro de la presente investigación, se pretende analizar las actuaciones notariales mediante medios telemáticos, consagrados en la normativa del Ecuador, sus ventajas y desventajas a la seguridad jurídica.

2.1 Nivel de estudio

Para lograr los objetivos planteados se aplicó los métodos descriptivos y explicativo, los cuales son definidos como:

Descriptivos: consiste en realizar un bosquejo sobre el objeto de estudio señalando las propiedades y peculiaridades significativas de cualquier fenómeno que se observe. Narra predisposiciones de un grupo o población.

De acuerdo con Espada (2021) el nivel implementado para realizar el estudio realiza un aporte significativo y esgrime lo siguiente:

El método descriptivo se ubica dentro de los utilizados en las orientaciones cualitativas que se utilizan en estudios cuya finalidad es la valoración de ciertas particularidades de un determinado grupo o situación específica. En la pesquisa descriptiva, busca especificar la conducta o fases de las variables. El nivel descriptivo encamina al investigador en el proceso estudiado. La descripción significa la observancia metódica de los componentes de análisis y narrar lo que se visualiza para que pueda ser replicado por otros (p. 1).

En los enfoques cualitativos el nivel descriptivo es empleado regularmente, ya que se adapta al presente estudio, por ser de orientación jurídica, cuyo tema se refiere a las actuaciones notariales mediante medios telemáticos contemplados en la legislación ecuatoriana, sus ventajas y desventajas y la seguridad jurídica. Con la selección e implementación del nivel investigativo se busca señalar el contexto que viven las notarías y sus usuarios con la implementación de medios telemáticos para analizar y valorar los aspectos en cuanto a la seguridad jurídica de los trámites para la población. Se plantea un escenario general que será descompuesto hasta llegar a lo particular, lo que permite el análisis y el resumen de los diferentes aspectos tales como: la actuación notarial, los documentos digitales, las firmas electrónicas, la digitalización de las notarías, derecho comparado, entre otros.

Explicativos: establecen las razones de los fenómenos, producen un sentido de entendimiento y son fuertemente organizados (Hernández et al., (2014). Consiste en todo proceso de investigación por medio del cual se pretende esclarecer la vinculación que presenta un fenómeno, es decir, determinar los diferentes aspectos que permiten que este ocurra. En este sentido, para aplicar este nivel en el proceso investigativo, es necesario que el investigador, debe conocer, aunque de forma superficial el fenómeno, con el objeto de que conocer las variables que se van a analizar. Para ello, el grado de información al momento de iniciar la investigación explicativa debe ser intermedio, donde domine concepto general del tema objeto de estudio.

Al iniciar una investigación, independiente de su naturaleza, se presenta la dificultad de poder recopilar solo información útil. Es indispensable definir los objetivos del método previo al diseño del instrumento que se va a aplicar. Estos objetivos van dirigidos a identificar lo que se quiere descubrir con la aplicación del instrumento. En este sentido, con el objeto de conocer el contexto sobre las actuaciones notariales mediante medios telemático, contemplados en la legislación ecuatoriana, en el estudio se realiza una descripción de la situación jurídica que se vive a raíz de la implementación de los trámites telemáticos en las notarías debido a las medidas implementadas por la pandemia del COVID-19. Posteriormente se realiza un análisis de la información recopilada para llegar a explicar del tema las ventajas, desventajas y cómo afecta a la seguridad jurídica el uso de medios telemáticos en las actuaciones notariales.

2.2 Modalidad de investigación

Según Hernández et al. (2014) la modalidad de la investigación consiste en la estrategia o la manera como se aborda la investigación, establece cómo se mide los conceptos o variables que se estudian, su finalidad es calcular con mayor precisión posible las variables. Para la presente investigación se escogió la modalidad bibliográfica o documental, la cual es definida como: la búsqueda de información donde se pretende desarrollar y ahonda en la información, con soporte preponderante de documentos impresos, audiovisuales y telemáticos (Martínez & Rodríguez, 2020). De este modo, para el desarrollo del marco teórico de la presente investigación se empleó, fuentes primarias y secundarias que consisten en: tesis sobre la actividad notarial, las firmas electrónicas, figura del notario, sus antecedentes, los documentos notariales en físico y digital. En cuanto a las normas se analizó la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos, el Código Orgánico de la Función Judicial. Y para concluir, se estudiarán sentencias sobre el tema de la seguridad jurídica, informaciones obtenidas de páginas oficiales.

2.3 Método

Es el conjunto de estrategias, procesos o técnicas que serán aplicadas en la compilación de información que será procesada, con el fin de generar conocimiento nuevo o crear un mejor entendimiento sobre este. Dentro de la clasificación de los métodos, a los fines de aplicar en la presente investigación se escogió el método deductivo.

El método deductivo radica en extraer una premisa basándose en un supuesto o en una serie de ideas que se toman como auténticas. En él se aplican la lógica y el razonamiento por parte del investigador (Baena, 2017). Consiste en un método científico que considera que las conclusiones son verdaderas, ya que, están inmersas en las premisas. Respecto a la investigación, aplicar el razonamiento deductivo es relevante, debido a que se realiza un análisis deductivo contextual sobre las actuaciones notariales mediante medios telemáticos, la legislación internacional y nacional, con lo cual se logra determinar sus ventajas y desventajas en cuanto a la seguridad jurídica. Lo que permite contemplar un amplio panorama de la situación en general para llegar a lo particular.

2.4 Población y muestra

La población es un término que se utiliza para indicar la cantidad total de sujetos que viven en una zona geográfica específica de algún país. En investigación el término hace referencia a un grupo entero de elementos que presentan características comunes entre sí, pueden ser personas o cosas. Es decir, se trata de cualquier grupo del cual se requiera conocer la información y que posea características comunes, un ejemplo el número la totalidad de centros penitenciarios en una zona determinada (Tamayo, 2002). En la presente investigación se toma la población de interés, que está representada por abogados y usuarios de la notaría.

La muestra es una porción pequeña del total, un subgrupo o subconjunto de la población estudiada, con la finalidad de conocer los diferentes aspectos del objeto de estudio. También se puede definir como un segmento representativo de la población a estudiar (Arias, 2006).

El estudio a los fines de fortalecer la construcción de un nuevo conocimiento se escogió a la Notaría Sexagésima Cuarta de la ciudad de Guayaquil, ubicada en Calle 5ta. 319, entre Ave. Miraflores y Av. Central, Cdla. Miraflores, Planta Baja, Provincia de Guayas, de cuyo universo se tomó un segmento intencional no probabilístico de tres juristas y dos clientes adultos que realizaron diversos procesos notariales, para usar la entrevista y obtener datos para la investigación.

Tabla 1

Muestra

PERSONAL	MUESTRA
Juristas	3
Usuario	2
Total	5

Nota: Elaboración propia

2.5 Selección de instrumento de investigación

Las investigaciones con enfoque cualitativo o cuantitativo presentan para la validez de los objetivos e hipótesis la aplicación de instrumentos y su selección dependerá del enfoque correspondiente. En el presente estudio se implementó un enfoque cualitativo, el cual es utilizado en el estudio de fenómeno social en profundidad, en su hábitat, la información relevante se extrae de los datos y no se basa en la estadística (Hernández et al., (2014). Es el enfoque adecuado para el estudio del comportamiento social, ya que se busca conocer el parecer de los juristas y clientes de esta institución respecto al criterio sobre los trámites telemáticos y uso de firmas electrónicas en las notarías.

El instrumento tiene como tarea primordial la recolección de los datos que posteriormente se va a procesar. El instrumento mide y valora las variables de la investigación, los hechos o cosas estudiadas en la exploración. Los instrumentos más comunes son: entrevistas, encuestas, observación directa, análisis de documentos, registro, materiales, equipos, procedimientos experimentales, entre otros (Martínez & Rodríguez, 2020).

En virtud del enfoque cualitativo aplicado en la investigación se seleccionaron los siguientes instrumentos: la entrevista, la cual se aplicará a la muestra intencional no probabilística y el análisis de documentos entre ellos, textos legales, tesis, leyes (internacionales y nacionales) y sentencias referentes a la seguridad jurídica.

2.6 Validez y confiabilidad del instrumento

El presente estudio corresponde a un enfoque cualitativo que utilizaron el instrumento entrevista, por tanto, la validez y confiabilidad de éste se demuestra con el aporte teórico que se extraiga sobre las actuaciones notariales mediante medio telemáticos, sus ventajas y desventajas para la seguridad jurídica. La validez y la confiabilidad del instrumento para la

recogida de datos constituyen dos características técnicas que sugieren la calidad y utilidad de estos. La primera consiste en evaluar la idoneidad del instrumento que se va a usar. Con fines académicos se procede a definir cada término como:

Validez: consiste en la eficacia de los instrumentos, es decir, que este sea diseñado, hecha e implementada y que con ella se mida aquello que se desea medir (Balestrini, 2006). Esta se considera un aspecto importante al momento de escoger el tipo de instrumento que se va a seleccionar. Versa sobre las particularidades que se pretende valorar o medir y qué tan bien lo hace el instrumento, está vinculada con las categorías, dimensiones e indicadores de las características del objeto de estudio. También sirve para describir el grado en que el investigador puede extraer conclusiones o predecir un comportamiento específico sobre los sujetos o grupos sociales, en relación de los resultados porcentuales obtenidos. Lo que implica que la validez sirve para indicar la utilidad del instrumento de medición

Confiabilidad: es una herramienta mediante la cual se recolectan los datos de una investigación. Se utiliza para medir el grado de veracidad de los instrumentos aplicados en un estudio, mediante el resultado reiterativo de la información, cuando se experimenta bajo el mismo contexto (Balestrini, 2006).

En la confiabilidad no es posible dar un cálculo exacto, solo se puede presentar una estimación mediante diferentes medidas. No se puede pretender utilizar un instrumento con una confiabilidad perfecta. En general, está se representa con un valor decimal y cuanto más repetibles y confiables serán los puntajes de las pruebas, mayor será la confiabilidad. Para ello, se debe considerar varios aspectos tales como: el tipo de instrumento, de estimación de confiabilidad reportada y el ambiente en el cual se aplicará el instrumento. En el estudio, se aplicará un instrumento entrevista a sujetos usuarios de la notaría, ya que se pretende lograr datos de carácter cualitativos.

2.7 Operacionalización de variables

Es un juicio nomotético de descomposición de conceptos hipotéticos, hasta llegar a su expresión más concreta, los sucesos causados en la realidad y que simbolizan unas señales del concepto, pero que se pueden aplicar técnicas de recolección de información según sus indicadores (Sabino, 1992). En la operacionalización, se describe la variable accesoria y autónoma, la primera facilita demostrar las consecuencias que esta tiene ante los cambios en la variable autónoma. Esta última delimita las razones que producen la diversificación en los resultados incorporados por la variable dependiente. Es así como, la variable dependiente es

personificada por la seguridad jurídica en la utilización de los medios telemáticos en las actuaciones notariales. La variable independiente corresponde a los trámites notariales mediante medios telemáticos.

En base al enfoque cualitativo aplicado en el estudio en curso, el cuadro de operacionalización de variable destaca las dimensiones que se analizan de la entrevista, pues la intención no es aportar datos numéricos, sino información que apoye las conclusiones y recomendaciones. Los instrumentos que serán utilizados para recabar los datos proceden esencialmente del estudio documental-bibliográfico y de la utilización de una entrevista. En atención a los objetivos planteados, y a la orientación cualitativo del presente estudio, se describe el siguiente cuadro de operacionalización de variable:

Tabla 2

Operacionalización de Variable

Variable	Definición	Dimensión	Indicadores	Técnica e instrumento de recolección
Independiente Trámites notariales telemáticos	Los trámites notariales mediante medios telemáticos constituyen un avance que garantiza a los usuarios la aplicación del principio de inmediatez, la seguridad jurídica y previene el riesgo de contagio del COVID-19.	-Trámites telemáticos. -Valor jurídico.	-Participación de los usuarios. -Derechos humanos. -Utilización de medios telemáticos.	-Análisis de documentos, leyes nacionales e internacionales. -Entrevista.
Dependiente La seguridad jurídica	El principio constitucional de seguridad jurídica es analizado desde la	-Seguridad jurídica.	Protocolos de seguridad.	-Análisis de documentos, leyes nacionales

	visión garantizar a los usuarios de las notarías la seguridad de los trámites telemáticos. Por ello, la seguridad jurídica en los trámites realizados en las notarías, son analizadas como un principio y un fin del trámite notarial, es un aporte para la Justicia preventiva o cautelar.	-Leyes vigentes.	Análisis de procedimiento.	e internacionales. -Entrevista.
--	---	------------------	----------------------------	------------------------------------

Nota: Elaboración propia

2.8 Procesamiento de datos

El examen de la información extraídas de las fuentes bibliográficas, documental y de la aplicación del instrumento se realizará mediante el proceso lógico de sinterización del contexto general sobre la actuación notarial mediante medios telemáticos donde se incorporan procedimientos analíticos los cuales se emplea para obtener posibles resultados anticipados, pronosticar sucesos futuros en las conclusiones y recomendaciones, debido que este instrumento se utiliza para: Analizar la vinculación entre la causas, consecuencias e interacción entre las variables no cuantificables, que se tratan cualitativamente (Guerrero, 2021)

El procesamiento de datos constituye un ejercicio práctico usado por los investigadores para sintetizar la información y llegar a su interpretación con el fin de obtener un conocimiento nuevo. En el cual, se fragmentan los datos para encontrarles sentido. Así, llegar a la etapa de análisis de datos, previa formulación del problema, aplicación del tipo y nivel de método, implementación de herramientas e instrumentos, llegando a la fase más fácil de la investigación. Su objetivo es analizar los datos investigados y obtener información útil para tu trabajo (Hernández et al., (2014). Los datos obtenidos del instrumento aplicado serán utilizados para fortalecer las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 Levantamiento de datos

En este punto, se realizó la investigación con lo cual se obtendrá datos mediante la aplicación del instrumento seleccionado para la entrevista, con ello se pretende tener un contexto claro del objeto del presente estudio de la mano de las personas involucradas.

3.2 Presentación y análisis de resultados

Con el fin de analizar la información recopilada a través de fuentes primarias, para la cual se utilizaron los datos obtenidos de las entrevistas realizadas, que sirve de apoyo a las investigaciones cualitativa, cuyo objeto es exaltar las ideas más relevantes obtenidas de las personas entrevistada y así utilizarlas como base para el desarrollo y alcance de los objetivos del estudio.

Presentación de las entrevistas:

Ing. Sandra Borja

Usuaría notaria 54

ENTREVISTA I

- 1. ¿Según su experiencia, considera usted importante la implementación de medios electrónicos para servicios notariales?**

Si, porque hay que adaptarse a la realidad que se vive, y por el COVID, debe haber medios donde eviten las aglomeraciones.

- 2. ¿Según su experiencia, considera usted que los procedimientos notariales telemáticos facilitan los trámites en procesos notariales?**

Sí, porque ofrecen celeridad en los actos notariales, mediante la firma electrónica, por ejemplo.

- 3. ¿Según su experiencia, considera usted que la actividad notarial ordinaria será reemplazada por la telemática?**

Si, cada vez la tecnología está más arraigada a la realidad y en procesos jurídicos como notariales se está viendo.

4. ¿Según su experiencia, considera que se debe implantar en las notarías del país herramientas tecnológicas para agilizar los procesos?

Para ciertas situaciones si fuese necesaria. Sí, creo que la realidad en la que vivimos actualmente nos obliga a tomar plataformas que permitan suplir ciertos actos notariales.

5. ¿Según su experiencia, cree usted que el Ecuador cuenta con un marco jurídico sólido para implementar mecanismos de procesos telemáticos en las oficinas notariales para transacciones jurídicas?

No, creo que le falta bastante para contar con un marco jurídico que rijan en las oficinas notariales y garanticen seguridad jurídica.

6. ¿Según su experiencia, cree usted que tramitar archivos digitalizados mejora la atención ciudadana?

Sí, definitivamente, lo vuelve más ágil si, evita la congestión notarial.

7. ¿Según su experiencia, considera usted que las actuaciones notariales por medios telemáticos vulneran los derechos de los usuarios?

No, se trata de hacer lo mejor, según la realidad en la que estamos y, a partir del COVID, ha cambiado la forma de pensar de la gente y se entiende que necesitamos evitar el contacto con personas, ya que la salud de las personas es más importante.

Análisis de Resultado

El entrevistado considera que es positiva la implementación de medios electrónicos en los trámites notariales; no obstante, considera que los trámites presenciales y en físico garantizan la seguridad jurídica. Lo cual evidencia la resistencia que presentan algunos usuarios al cambio y a la tecnología. Admite que este tipo de medio permite la celeridad de los trámites y que cada día la tecnología gana más espacios, por lo que es difícil imaginar la realización de trámites bajo antiguos esquemas, lo que implicaría un retroceso en las instituciones. Además, señala que debe promover un marco jurídico que se ajuste a las exigencias e importancia jurídica de los trámites, el cual debe versar sobre los aspectos que conduzcan a la vulneración de los derechos y la seguridad jurídica.

Presentación de las entrevistas:

Jordan Nevárez

CI. 1314584549

Usuario Notaria 22

ENTREVISTA II

1. ¿Según su experiencia, considera usted importante la implementación de medios electrónicos para servicios notariales?

La verdad sí porque hay que adaptarse a los cambios

2. ¿Según su experiencia, considera usted que los procedimientos notariales telemáticos facilitan los trámites en procesos notariales?

Sí, porque la tecnología da facilidades.

3. ¿Según su experiencia, considera usted que la actividad notarial ordinaria será reemplazada por la telemática?

Sí y más con esto de la pandemia.

4. ¿Según su experiencia, considera que se debe implantar en las notarías del país herramientas tecnológicas para agilizar los procesos?

El Ecuador no tiene medios para implementar tecnología de punta.

5. ¿Según su experiencia, cree usted el Ecuador cuenta con un marco jurídico sólido para implementar mecanismos de procesos telemáticos en las oficinas notariales para transacciones jurídicas?

No sé, pero creo que debe actualizarse más el marco jurídico que habla sobre la implementación de medios telemáticos.

6. ¿Según su experiencia, cree usted que tramitar archivos digitalizados mejora la atención ciudadana?

Sí, proporciona celeridad en las actuaciones notariales.

7. ¿Según su experiencia, considera usted que las actuaciones notariales por medios telemáticos vulneran los derechos de los usuarios?

Sí, porque estar presente en actos jurídicos es mejor que apoyarse en medios tecnológicos.

Análisis de Resultado

De las respuestas plasmadas por la usuaria se puede concluir que, bajo el contexto social sanitario, la implementación de medios telemáticos en las instituciones públicas como la notarías, constituyen una medida que permite el curso normal de las actividades donde se promueven los negocios. Sin embargo, considera que el Ecuador debe promover leyes que garanticen la seguridad jurídica de estos actos, además, señala que no existen en la actualidad medios para equipar con tecnología de punta a las notarías. Esto implica la necesidad de realizar una inversión económica en equipo e infraestructura para asegurar los medios que garanticen la seguridad jurídica de la actividad notarial por medios telemáticos.

Presentación de la entrevista

Abg. Paula Subía Pinto

Notaria No. 54 Guayaquil

ENTREVISTA III

1.- ¿Según su experiencia, considera usted importante la implementación de medios electrónicos para servicios notariales?

Sí es importante, pero es poco útil porque sólo puedes hacer los actos si estás dentro del mismo cantón entonces pierde agilidad.

2. ¿Según su experiencia, cree usted que las actuaciones notariales mediante medios telemáticos cumplen con el principio de seguridad jurídica?

No cumplen con el principio de seguridad jurídica, ya que es imposible evaluar la voluntad de las partes porque no podemos ver el entorno en el que se encuentran o si están recibiendo alguna coerción exterior justo en el momento en que se desarrolla el acto notarial.

3. ¿Según su experiencia, considera usted que los procedimientos notariales telemáticos facilitan los trámites en procesos notariales?

En algunos casos si los facilita, pero siempre hay incertidumbre respecto de la voluntad en otros casos.

4. ¿Según su experiencia, considera usted que la actividad notarial ordinaria será reemplazada por la telemática?

No debería. Ecuador tiene un serio problema de corrupción que liberar este tipo de gestión podría acarrear muchísimos actos ilegales.

5. ¿Según su experiencia, cree usted que la actividad notarial mediante medios telemáticos está revestida con la seguridad jurídica?

Por lo dispuesto en la ley si está revestida, pero tenemos incertidumbre respecto de la voluntad.

6. ¿Según su experiencia, considera que se debe implantar en las notarías del país herramientas tecnológicas para agilizar los procesos?

Para ciertas situaciones si fuese necesaria.

7. ¿Según su experiencia, cree usted que el Ecuador cuenta con un marco jurídico sólido para implementar mecanismos de procesos telemáticos en las oficinas notariales para transacciones jurídicas?

No tenemos porque lamentablemente su implementación se ha complicado por tema de la pandemia, así como limitaciones a conexiones por internet en los cantones más pequeños.

8. ¿Según su experiencia, cree usted que tramitar archivos digitalizados mejora la atención ciudadana?

Sí definitivamente lo vuelve más ágil.

9. ¿Según su experiencia, considera usted que las actuaciones notariales por medios telemáticos vulneran los derechos de los usuarios?

Sí, porque no todos tienen acceso a ese sistema, no hay programas oficiales sino particulares de cada notario, no hay procedimientos muy claros, y realmente no ayuda que siendo telemático todas las partes estén físicamente dentro del mismo cantón, no hay avance en este aspecto.

Análisis de Resultado

Según la opinión de la entrevistada, existen problemas con la implementación de trámites notariales electrónicos, ya que, solo puede hacerse dentro del mismo cantón, limitando su actuación en materia geográfica. Lo que no permite a una persona hacer un trámite con otra si estas viven en diferentes cantones. Considera que este tipo de medio no garantiza la seguridad jurídica del trámite, ya que, se ve afectado el principio de inmediación, impidiendo al notario constatar la autonomía de la voluntad de las partes intervinientes en el trámite. Aunado a lo

expuesto, menciona el problema de corrupción que tiene el Ecuador, por lo que implementar este medio podría facilitar la realización de muchos actos ilegales. Sin embargo, hay casos donde el uso de medios telemáticos para los trámites notariales es indispensable. Para finalizar, es importante mencionar que, en la actualidad, existen muchos problemas en la implementación de este tipo de medios y esto se debe a que no existe un plan nacional oficial para implementar los trámites mediante medios telemáticos, son las notarías de manera individual que ofrecen el servicio. Otro problema es la falta de conectividad de los cantones más pequeños y no se nota el avance cuando las partes intervinientes se encuentra en el mismo cantón físicamente, de esta forma no se ve la utilidad ni la innovación del trámite.

Presentación Entrevistada

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

Notario No.70, Cantón Quito

ENTREVISTA IV

1. ¿Considera usted importante la implementación de medios electrónicos para servicios notariales?

Sí, es importante obviamente cuidando lo que es la legalidad de los datos y más que todo proteger la información del usuario; por lo tanto, si es muy importante, ayudaría inclusive a la atención a los usuarios de toda actividad en temas notariales, realmente si ayudase bastante.

2. ¿Según su experiencia, cree Ud. que las actuaciones notariales mediante medios telemáticos cumplen con el principio de seguridad jurídica?

Los medios telemáticos hay que tomar en cuenta la diferencia, medios telemáticos y también los trámites electrónicos son muy distintos, los medios telemáticos en el sistema notarial ecuatoriano aún no se están dando de gran manera; el primer punto, es porque no contamos en el sistema notarial con una plataforma segura. el Consejo de la Judicatura ha dictado resoluciones en las cuales autoriza a que se utilicen otros medios seguros, pero actualmente no tenemos un sistema que nos ayuden aquí.

3. ¿Según su experiencia considera Ud., que los procedimientos notariales telemáticos facilitan los trámites en los procesos notariales?

Si se está tomando las precauciones sea en cuestiones telemáticas y legales por supuesto.

4.- ¿Según su experiencia considera usted que la actividad notarial ordinaria será

reemplazada por la telemática?

No va a ser reemplazada porque el sistema notarial depende mucho del criterio respecto a una formalidad legal del notario y eso obviamente no va a ser reemplazado, será una herramienta importante para el sistema notarial.

5. ¿Según su experiencia cree usted que la actividad notarial mediante medios telemáticos es revestida con la seguridad jurídica?

Bueno, la legislación debe otorgar ese revestimiento una profesión adicional, porque el notario toma todas las medidas de precaución para dar esa seguridad jurídica, aparte de que nos ayuda en la cuestión legal, pero en cuestión de medios telemáticos debemos ir acompañado de una legislación en la cual nos de las herramientas necesarias para poder tomar en cuenta los notarios y obviamente dar esa seguridad jurídica.

6. ¿Según su experiencia cree usted que el Ecuador cuenta con un marco jurídico sólido para implementar mecanismos de procesos telemáticos en las oficinas notariales para transacciones jurídicas?

Sí, por supuesto, es necesario en el campo notarial ir acompañado de herramientas tecnológicas para que vaya de acuerdo con la tecnológica y también la necesidad del usuario con respecto a la atención de las necesidades con respecto a trámites transaccionales.

7. ¿Según su experiencia, cree usted que el Ecuador cuenta con un marco jurídico sólido para implementar mecanismos de procesos telemáticos en las oficinas notariales para transacciones jurídicas?

Bueno, no creo que realmente que haya un marco jurídico sólido, ya que no hay una plataforma segura que nos brinde una seguridad jurídica, ya que esa sería la principal herramienta de ejecución, además de eso cada uno de los notarios deben ir implementando también sistemas en las cuales realicen los respectivos actos notariales.

8. ¿Según su experiencia, cree usted que tramitar archivos digitalizados mejora la atención ciudadana?

Claro, ya que son más ágiles, es una herramienta y también es un gran avance que se dio a partir de la pandemia. Aunque hay que aclarar que nada reemplazará a los actos de manera presencial en las notarías.

9. ¿Según su experiencia, considera usted que las actuaciones notariales por medios telemáticos vulneran los derechos de los usuarios?

No vulneran los derechos de los usuarios, porque la persona que va a hacer un trámite sea presencial o sea telemática debe brindar información, y así transformarlo en público.

3.2 Análisis de resultados

Lo que dice el notario Ramiro Borja, la formalidad presencial, no podrá ser cien por ciento reemplazable, ya que la presencia física de la persona es esencial para los actos notariales, pero que hablando de seguridad jurídica tampoco el medio telemático vulnera esta seguridad y derechos de los usuarios ya que todo acto se transformará en información pública, obviamente este método nuevo e innovador, nos facilita ciertamente y da celeridad a los actos notariales.

Presentación Entrevistado

Dr. Alex Mejía Viteri.

Sr. Notario del Cantón Quito, Notario 22.

ENTREVISTA V

1. ¿Considera importante la implementación de medios electrónicos para los servicios notariales?

Es indispensable su pregunta sobre si es importante implementar medios electrónicos para los servicios telemáticos o los servicios notariales.

Sí, es indispensable.

2. Según su experiencia, ¿Cree que las actuaciones notariales a través de medios telemáticos cumplen con el principio de seguridad jurídica?

Cumplen cien por ciento, son tan, pero tan seguros, que se reproducen todos los principios del derecho notarial en latín. Hay una comparecencia no física, pero hay una comparecencia telemática. Existe un grado de formación de la voluntad en las partes extremas, ya que hay una fase previa muy clara que se desarrolla antes de la ejecución y se desarrolla durante el otorgamiento del documento. Las partes tienen toda la posibilidad de hacer observaciones a la documentación y van a suscribirla y como tiene sistema electrónico la suscriben como firma autógrafa en consecuencia es cien por ciento seguras.

3. ¿Según su experiencia considera Ud. ¿Que los procedimientos notariales telemáticos facilitan los trámites en procesos notariales?

No facilitan, realmente son un poco más complejos por el grado de desarrollo tecnológico, pero sí le facilitan la vida al usuario. Le ayudan un montón al usuario, al público como tal, para poder acceder al servicio. Los procesos dentro de las notarías, realmente, en el mático, son más complejos. Ya.

4. ¿Según su experiencia, considera usted que la actividad notarial ordinaria será reemplazada por la telemática?

No. No va a ser reemplazada. Va a actuar a la par.

5. Según su experiencia, ¿cree usted que la actividad notarial mediante medios telemáticos está revestida con la seguridad jurídica?

Esa pregunta es repetitiva y, en consecuencia, está revestida de toda la seguridad jurídica, no solo de la ley, sino de la propia cuestión de los notarios.

6. ¿Considera que se debe implementar en las notarías del país herramientas tecnológicas para facilitar los procesos?

Sí, por supuesto. Todas las notarías del país deben tener mejores herramientas tecnológicas para procesos ordinarios y obviamente para hacer frente a los procesos telemáticos. Ya, muchas gracias.

7. ¿Cree usted que el Ecuador cuenta con un marco teórico sólido para implementar mecanismos de procesos telemáticos en las oficinas notariales para transacciones jurídicas?

No tiene, el Ecuador no tiene un marco teórico a nivel jurídico conceptualmente bien definido, para lo que en realidad es documentación electrónica. Ha habido leyes, hay cambios actuales, incluso la ley actual de transformación digital y audiovisual en el país es muy importante. La ley de comercio electrónico es muy importante. En el COGEP hay varias disposiciones, en el Código orgánico de la función judicial hay varias disposiciones, pero el marco teórico, la investigación jurídica, tratadistas que aborden el tema y que instruyan al mundo jurídico y a los abogados, no existe.

8. ¿Según su experiencia cree Usted, que tramitar archivos digitalizados mejora la atención a la ciudadanía?

Sí, por supuesto, ayuda es otra forma de ver la construcción del servicio. Si estás fuera del país y necesitas otorgar un poder, tienes la opción de elegir ir a comisaría y esperar uno o dos meses, y que te den cita, o ir de una ciudad a otra y recorrer muchos kilómetros para poder acceder al servicio, o por vía telemática significa, en cuestión de horas, tener un notario ecuatoriano que pueda atenderle.

9. ¿Considera que las actuaciones notariales por medios telemáticos vulneran los derechos de los usuarios?

Absolutamente no. No violan los derechos de nadie. Al contrario, las protegen, las resaltan, las expanden. El servicio de notariado público los devuelve a todos, incluidos los que se encuentran en el país.

Análisis de resultados

Pare al notario Alex Mejía los medios telemáticos son muy importantes y efectivas, para los actos notariales y cuenta con la misma seguridad jurídica que la presencia física del usuario, aunque el Ecuador no cuenta con una legislación y un nivel jurídico conceptual bien definido, pero que a pesar de esto, la modalidad telemática es una gran ayuda, más cuando se habla de tramites en el exterior, donde se necesita ir al consulado del respectivo país a que pertenece y mediante la firma electrónica realizar trámites correspondientes.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

4.1. Discusión

Luego del análisis de los resultados y la aplicación práctica, el siguiente paso es el desarrollo de la propuesta del cual se presentará la siguiente propuesta:

4.1.1. Delimitación del tema

- a.** Tema general de la investigación: Las actuaciones notariales mediante medios telemáticos, contemplados en la Legislación Ecuatoriana, sus ventajas y desventajas a la seguridad jurídica.

4.1.2. Delimitación teórica

- a.** Delimitación; Notarías
- b.** Aplicación: Ciencias Jurídicas

4.1.3. Delimitación temporal

- a. Día
- b. mes
- c. Año 2023

4.1.4. Delimitación espacial

- a. País - Ecuador
- b. Región - Sierra
- c. Ciudad - Quito
- d. territorio/sector –

4.1.5. Delimitación por unidad de observación

- a. Población – Usuarios en general de la notaría
- b. Institución - Notarías
- c. Sector social – Usuarios en general
- d. Individuos – Usuarios de la notaría

4.1.6. Contexto

De conformidad con lo señalado en la Constitución del Ecuador (2008), en la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, en la Ley Orgánica de la Función Judicial, en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Dato; y su reglamento, en la Ley Notarial y en la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos. Se propone la regulación de la digitalización y sistematización de los trámites notariales por medios telemáticos en el Ecuador.

Mediante una norma que se puede denominar: Ley Orgánica Sistemas de Digitalización y Sistematización de las Notarías. En la cual se regulen y unifiquen los trámites que se realizan en las notarías vía temáticos, diseñe e implemente el sistema o plataforma, garantizando así la seguridad jurídica de dichos procesos en las notarías ecuatorianas. Propuesta que se realiza debido al contexto social y la crisis sanitaria que generó en el año 2019 la pandemia por COVID-19 en el mundo y especialmente en el Ecuador.

La Ley propuesta regulará el sistema de digitalización de la información y la automatización de los procesos, la cual requiere de una plataforma previamente programada con el modelamiento de la sistematización de procesos, mediante el uso de software especializado en manejo de sistemas. El cual debe ser diseñado por un equipo técnico, que

genere la funcionalidad y operación del sistema único, respaldado y controlado conjuntamente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el Consejo de la Judicatura.

En la Ley propuesta también regulará la creación de un equipo técnico suministrado y adquirido por el Consejo de la Judicatura en conjunto con del ministerio de telecomunicaciones y de la sociedad de la información que colabore con equipos tecnológicos como scanner de alta producción, scanner de libros, scanner de planos, scanner de cama baja, para transformar la información material en información electrónica y acoplar esta información en un sistema. El manejo de software necesario para la digitalización de los documentos y automatización de procesos.

4.1.7. Título de la propuesta

- a.** La propuesta consiste en la promulgación de una Ley Orgánica del Sistema de Digitalización y Sistematización de las Notarías.
- b.** La Ley propuesta deberá contener: metodología para la digitalización, automatización de trámites, documentos notariales, archivo, aplicación, comunicación entre las notarías, sistema de facturación y puesta en práctica mediante la plataforma.
- c.** Objetivos

Generar directrices para implementar una plataforma digital en las notarías ecuatorianas para realizar los trámites por medios telemáticos.

- d.** Objetivos específicos
 - Analizar la normativa que regula las notarías y los trámites telemáticos en las instituciones del Ecuador.
 - Determinar los criterios actuales sobre las ventajas y desventajas de los trámites telemáticos actuales y la seguridad jurídica.
 - Proponer una norma que regularice los trámites telemáticos en las notarías y se implemente un sistema jurídico que garantice la seguridad jurídica de los usuarios.
- e.** Datos informativos

Responsable: El Consejo de la Judicatura

Costo: \$ 0

4.1.8. Justificación

El diseño de esta propuesta se justifica en la necesidad de mejorar el servicio que se brinda a los usuarios en los procedimientos que se realizan en las notarías, debido a que es necesario fortalecer el desarrollo digital en los trámites notariales regulares y así beneficiar a los usuarios precautelando sus derechos bajo seguridad jurídica de sus datos e información.

La información y propuesta obtenida en la investigación aporta la solución a la problemática planteada, lo que permite llevar a cabo la ejecución de los medios telemáticos cuyo objetivo está encaminada a mejorar el servicio que brinda las notarías a los usuarios en el Ecuador y su finalidad va orientada a permitir la comunicación, interacción, y realizar trámites sin problema alguno a los usuarios de los diferentes cantones.

En base a los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento y el análisis interpretativo de las respuestas aportadas por los entrevistados, se determinó la propuesta, misma que va enfocada a mejorar el servicio, nivel de vida social, la unificación de procedimientos y criterios entre las notarías y usuarios. Garantizar el respeto a los derechos fundamentales mediante la seguridad jurídica, pilar fundamental en los trámites telemáticos que abarca la sociedad actualmente.

El rol del notario, abogados y usuarios se fortalecerá, mediante la promulgación de la Ley propuesta, la innovación los trámites notariales con una plataforma que permita realizar los trámites, digitalicen documentos y facilite la intervención de las partes sin moverse de casa, respetando el distanciamiento social y cuidado su salud con garantía jurídicas. Mediante protocolos y disposiciones de la Ley, cuyo interés es brindarle al usuario una garantía de protección de datos e información.

Por tal motivo, la propuesta se justifica, debido al contexto social que generó la pandemia por el COVID-19, las medidas sanitarias adoptadas por el Estado, el sentido común de tomar las precauciones necesarias para proteger a la ciudadanía. Cuya finalidad es salvaguardar la vida. Ante esta circunstancia las compañía y empresa en acatamiento a las medidas impuestas han implementado los medios electrónicos como fuente principal de trabajo, servicios, entre otros.

En la práctica se ha comprobado que los usuarios de la notaría actualmente se inclinan más a utilizar los medios tecnológicos de manera habitual, como medio de vivir, donde aprendieron a innovar en el campo de la tecnología. Debido a que, la tecnología de la información y comunicación (TIC) abarcó todas las áreas mundialmente, lo que representa un avance para la

sociedad. No obstante, se debe regular las TIC y actualizar constantemente para evitar la delincuencia informática, los hackers, otorgar seguridad jurídica, tomar las medidas necesarias para evitar caer en las redes delincuenciales. La implementación de software y programas que brindan seguridad jurídica a los usuarios, un servicio de calidad y eficiente.

4.2. Conclusiones

La sociedad siempre está en un constante cambio y evolución, y el ámbito tecnológico no es la excepción, según las necesidades que lleva a la búsqueda de facilitar y mejorar el diario vivir, este tema nos conduce a investigar el modo de como los medios telemáticos en la administración pública, para eso hay que ir revisando sus orígenes.

El Ecuador no es la excepción del cambio tecnológico que se ha venido dando, y específicamente en el sistema notariado el cual se implementó el medio telemático, por el que varias actuaciones notariales se han realizado vía telemática cuyos elementos son; mediante, vía virtual, y se podría decir el más importante de los elementos telemáticos, es la firma electrónica cuya función es autenticar un documento y dar paso a la fe pública.

Esto implica que con el avance de la tecnología de la información y comunicación se constituye una herramienta primordial utilizada en la administración pública y privada, adaptándose a los constantes cambios sociales para garantizar a los usuarios un acceso ágil, eficiente y transparente de los servicios que se prestan. De esta realidad no se escapan las notarías, que debido al contexto generado por el COVID-19 develó la necesidad de que el Consejo de la Judicatura implementará una plataforma oficial que permitiera realizar los trámites por medios telemáticos.

Para Ecuador, el impulso generado por la pandemia por COVID-19, ha sido de gran ayuda para vencer la resistencia al cambio que ha frenado la implementación de herramientas tecnológicas en la administración judicial. En este entorno, la utilidad y los beneficios de la aplicación de la tecnología de la información y comunicación han quedado patentes y sin duda, hoy en día, la justicia se representa como una innovación radical en el campo del derecho.

Hay que destacar finalmente que los trámites notariales vía telemática responden al principio de inmediación que permite ejercer al notario la fe pública, lo que brinda seguridad jurídica, aunque en el Ecuador falte una legislación, que aporte mucho más en este tema, y claramente también el acceso de una plataforma notarial telemática más eficaz, que brinde seguridad e inmediatez al usuario.

En esta investigación que se hizo la entrevista a cinco personas: tres notarios y dos usuarios de notarias en la ciudad de Quito, cada pregunta se hizo con el fin de ver en la práctica y vida diaria del funcionamiento de este método nuevo e innovador como es el manejo de los medios telemáticos en el servicio de la notaría.

- ❖ Hablemos en porcentajes, el 90% de los entrevistados vieron de manera positiva la implementación de los medios telemáticos, acotando que es una herramienta que brinda celeridad y facilidad de los actos notariales que se presentan de manera digital.
- ❖ En la tema de la seguridad jurídica el 80% de los entrevistados expresaron que con la implementación de las herramientas digitales si existe seguridad jurídica, el 20% dudaron que exista, ya que no se puede ver totalmente entorno cuando se enlazan los usuarios vía telemática.
- ❖ El 50 % dijeron que en el Ecuador no existe una legislación clara y concisa sobre la reforma a la ley notarial, tampoco el Consejo de la Judicatura no ha implementado una plataforma que ayude a cumplir las exigencias telemáticas en el ámbito notarial.
- ❖ El 80% de los entrevistados expresaron que no se dejara a un lado el modo presencial en las notarías ya que existen actos que no se pueden realizar de manera de telemática como, por ejemplo, en la rama de sucesiones la mayoría de los actos de esta rama son mediante vía presencial y no telemático

Es así que, desde la Constitución del 2008 se implementó la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, así mismo en el Código Orgánico de la Función Judicial y Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónica y Mensaje de Datos se propone la regularización de tramites notariales mediante esta regulación se modificó algunas leyes al respecto y se amplió el esquema sobre los medios telemáticos en los actos notariales.

La justificación de este trabajo es el diseño que se propuso está bien, porque se pretende cambiar y mejorar la sistematización y ampliación de un servicio para fortalecer el desarrollo digital de los actos notariales y así poder beneficiar a los usuarios brindándoles seguridad jurídica que requieren estos actos,

4.3. Recomendaciones

Es necesario que el Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo de la función notarial, promueva el uso racional de los medios electrónicos en la prestación de los servicios públicos, promoviendo la atención rápida y eficaz, garantizando la seguridad jurídica.

Para el correcto desempeño de la función notarial se debe crear un sistema integrado de intercambio electrónico de información con los organismos del estado

Para eliminar las barreras culturales, exigir que las autoridades competentes como el Consejo de la Magistratura sean el órgano rector de la notaría.

Promover una campaña de concientización sobre el uso de herramientas tecnológicas, en cuyo caso se implementarán los procedimientos de mejora mencionados en la ley a través de la mejora de la LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, letras y palabras, firmas digitales y mensajes de datos, reforma del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL y afines legislación, facilitando así la ejecución electrónica o remota de todo tipo de certificados y contratos.

BIBLIOGRAFÍA

Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION/link/572c1b2908ae2efbfdbde004/download

Baena, G. (2017). Metodología de la Investigación. Grupo Editorial Patria. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Balestrini, M. (2006). Como se Elabora el Proyecto de investigación. Consultores asociados. Obtenido de https://issuu.com/sonia_duarte/docs/como-se-elabora-el-proyecto-de-inve

Bianciotto, O. (2020). El documento notarial. Doctrina. Obtenido de <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/75081.pdf>

Carmona C. (2015). El reto de la firma electrónica notarial: su posible uso para autorizar todos los instrumentos notariales. Revista IUS, 9(36). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200303

Castillo, A. (2014). La Responsabilidad Civil del Notario en la Legislación Ecuatoriana. [Tesis de Grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador], Repositorio Institucional, puce. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7010/13.J01.001705.pdf;sequence=4#:~:text=Notario%2C%20sus%20antecedentes%20hist%C3%B3ricos%20desde%20la%20antigua%20sumaria,la%20Instituci%C3%B3n%20Notarial%20del%20Ecuador%2C%20analizando%20de%20igua>

Chica, J. (2019). Certificaciones notariales electrónicas en la legislación ecuatoriana. [Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador], Repositorio Institucional, uce. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20387/1/T-UCE-0013-JUR-244.pdf>

Congreso Nacional de Ecuador. (17 de abril de 2002). Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Registro Oficial Suplemento 557. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electrónico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>

Consejo de la Judicatura. (7 de julio de 2020). Resolucion 075-2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/075-2020.pdf>

Consejo de la Judicatura. (08 de enero de 2021). Resolucion 001-2021. Por el cual se toman medidas para el uso de plataformas electronicas seguras en las notarías. funcionjudicial.gob.ec. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2021/001-2021.pdf>

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2016, noviembre 2). Sentencia C-604/16. Retrieved from <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-604-16.htm>

(2021). Estudio comparativo entre los sistemas notariales latinos español y su influencia en el notariado ecuatoriano. [Tesis Doctoral, universidad de Cordoba] , Repositorio institucional, uco. Obtenido de <https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/22097/2021000002356.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gobierno del Estado de Mexico. (13 de septiembre de 2017). Ley del Notariado del Estado de Mexico. Periodico Oficial Gaceta del Gobierno. Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig019.pdf>

González, A. (2021). Hacia la Digitalización en las Sociedades de Capital: Página Web Corporativa y Junta General. Repositorio Institucional, usal. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/147198/TG_Gonz%c3%a1lezGaztelu_Digitalizaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, et al. (2010). Metodología de la Investigación (Quinta ed.). Mc Graw Hill. Obtenido de [file:///C:/Users/Ana%20Mayora/AppData/Local/Temp/Metodologia de la investigacion_Hernande.pdf](file:///C:/Users/Ana%20Mayora/AppData/Local/Temp/Metodologia_de_la_investigacion_Hernande.pdf)

Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Jefatura del Estado. (2001). Ley 24/2001. BOE-A-2001-24965. Obtenido de <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-24965>

Jiménez, R. (2021). Aplicación de la Firma Electrónica en los Actos Notariales en Concordancia con la Normativa Legal Vigente en el ECUADOR. [Tesis de Grado, Universidad de los hemisferios], Repositorio Institucional, uhemisferio. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1291/1/TESIS%20RIC%20FINAL%2019%20JULIO%20%202021.pdf>

Leon, O. (2020). La Validez y Eficacia Juridica de la Certificacion de Documenos Materializados Dermaterializados Autorizados por el Notario Público. [universidad Catolica de Santiago de Guayaquil]. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14094/1/T-UCSG-POS-DDNR-7.pdf>

Martinez et al. (2020). *Revolucion Tecnologica e Inclusion Social. Serie Politicas Sociales* (233), 3-85. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45901/1/S2000401_es.pdf

Martinez, R., & Rodriguez, E. (02 de octubre de 2020). Manual de Metodologia de la Investigacion Cientifica. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj6iKq755bsAhUt11kKHdAYCx0QFjAlegQIAhAC&url=https%3A%2F%2Fwww.uaeh.edu.mx%2Fdocencia%2FP_Presentaciones%2Fzimapan%2Fderecho%2F2017%2Ffundamentos_de_metodologia_de_la_i

Mayol, A. (2021). Proyección del Derecho societario. Repositorio Institucional, um. Obtenido de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/112951/1/TESIS%20Aar%c3%b3n%20Mayol.pdf>

Mejía, M., & Delgado, M. (2021). La Aplicación y la Seguridad Jurídica sobre la Firma Electrónicas para Agilizar los Servicios NotarialesES. [Tesis de Grado, Universidad de Guayaquil], repositorio Institucional, ug. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53187/1/Mej%c3%aca%20Mauricio-Delgado%20Mar%c3%aca%20BDER-TPrG%20064-2021.pdf>

Narvaéz, M. (2021). La mediación y su impacto en época de coronavirus, caso Ecuador. Polo de Conocimiento, 6(4), 922 - 940. doi:10.23857/pc. v6i4.2618

Paul, Arellano. (03 de marzo de 2020). Notaria Digial. DerechoEcuador.com. Obtenido de <https://derechoecuador.com/notaria-digital/>

Pérez, A. (2009). Biblio Revista de Bibliotecología y Ciencias de la Información. Relación fuente - recurso de información - documento (37). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/161/16119333004.pdf#:~:text=Teniendo%20en%20cuenta%20la%20definici%C3%B3n%20de%20la%20Real,y%20de%20la%20memoria%20de%20la%20hum%20anidad>.

Rodriguez S. (2015). Firma Electrónica Avanzada y Soporte Notarial Electrónico en Uruguay. SID. Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/55425/Documento_completo.pdf?sequence=1

Sabino, C. (1992). El Proceso de Investigación. Método Investigación, 1 - 154. Obtenido de https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf

Sotomayor Maria. (2020). Seguridad Jurídica y la Digitalización de los Protocolos. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14117/1/T-UCSG-POS-DDNR-29.pdf>

Tamayo, M. (2002). El proceso de la Investigación Científica (Cuarta ed.). LIMUSA. Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>

Agata. (2022). Las matemáticas como se pensaban en la Grecia antigua. Bogotá: <https://elpais.com/ciencia/cafe-y-teoremas/2022-04-18/las-matematicas-como-se-pensaban-en-la-grecia-antigua.html>.

Aguilar. (2018). La Función Notarial, Antecedentes, Naturaleza Y Nuevas Tendencias de la Función Notarial, TESIS QUE PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO .

Aguirre, G. (2010). seguridad jurídica en el Ecuador. Quito.

Arellano. (2019). MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL. Quito: derecho ecuador. com.

Arregui. (2013). El notario, es una figura jurídica que según la Ley Notarial (1966), modificada el 30 de diciembre de 2016, es un profesional del derecho que actúa como un tercero y

cuya función es otorgar “dar fe”, lo que implica otorgar valor a los actos en los que int.
Quito: Repositorio universidad de las americas.

Bello. (2021). El avance digital de las notarías en Colombia. Bogota:
<https://abogadoscol.com/editorial/el-avance-digital-de-las-notarias-en-colombia>.

Borrero. (2009). diligencias notariales. Loja: Universidad Técnica de Loja.

Borrero. (2009). Diligencias Notariales. Loja:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.funcionjudicial.gob.ec%2Fwww%2Fpdf%2Fnotarios%2Fsilabos%2520notarios%2FACTIVIDAD%2520NOTARIAL%2FSILABO%2520FUNCION%2520NOTARIAL.docx&wdOrigin=BROWSELINK>.

Cabanellas. (2006). La Responsabilidad como límite a la Fe Notarial de las Escrituras Públicas .
file:///C:/Users/DELL%20COREI%205/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadComoLimiteALaFeNotarialDeLasEscri-8637929.pdf.

Castañeda. (2009). Naturaleza Jurídica de la fé pública Notarial. Mexico D.F:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/5.pdf>.

Castillo. (2014). La Responsabilidad Civil del Notario en la Legislación Ecuatoriana. [Tesis de Grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador], Repositorio Institucional, . Quito: repositorio Universidad Central del Ecuador.

Castro. (2015). LA NOTARIA ELECTRÓNICA EN ECUADOR. Quito: Repositorio Universidad Israel.

Chica. (2019). certificacion notarial electronicos en la legislacion ecuatoriana. Quito:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20387/1/T-UCE-0013-JUR-244.pdf>.

Consejo General Notariado España, C. N. (2021). medios telematicos en notariado España. Madrid: <https://www.notariado.org/portal/consejo-general-del-notariado>.

Consejo Judicatura, C. d. (2020). Resolución 075-2020. Quito:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/075-2020.pdf>.

Consejo Judicatura, C. d. (2020). Resolución N. 075-2020. Quito:
<https://boletin.novedadesjuridicas.com.ec/075cj/#:~:text=El%20Consejo%20de%20la>

%20Judicatura%2C%20mediante%20Resoluci%C3%B3n%20No.,uso%20de%20medios%20electr%C3%B3nicos%20y%20reducci%C3%B3n%20de%20tarifas.

constitucional, C. (2012). Corte consitucional del ecuador. En S. N. 127-12-SEP-CC, CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN (pág. 13). Quito: Corte constitucional.

Constitucional, C. (2012). SENTENCIA N.º 127-12-SEP-CC. En J. c. Freiré, CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN (pág. 14). Quito: Corte Constitucional.

constitucional, C. (2014). 067-14-SEP-CC. En C. constitucional. Guayaquil: corte constitucional de justicia.

constitucional, C. (2023). Vulneracion derecho seguridad jurídica. En S. N. 410-22-EP/23. Quito: Corte constitucional.

Corte Constitucional, C. (2010). 055-10-SEP-CC. Quito: Corte Constitucional.

Corte Constitucional, C. (2012). SENTENCIA N.º 127-12-SEP-CC. En J. c. Freiré, CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN (pág. 14). Quito: Corte Constitucional.

Corte constitucional, C. (2014). 067-14-SEP-CC. En C. constitucional. Guayaquil: corte constitucional de justicia.

Corte Constitucional, C. (2023). Vulneracion derecho seguridad jurídica. En S. N. 410-22-EP/23. Quito: Corte constitucional.

Davara. (2006). Manuela derecho informatico. Barcelona: Edición Arazandi.

Digital, C. (2023). La digitalización, agente impulsor del desarrollo social, económico y del empleo en Latinoamérica según el ISD 2023. <https://www.fundaciontelefonica.com/noticias/isd-2023-latinoamerica/>.

Eichner, I. (1 de julio de 2022). Foro Juridico. Obtenido de <https://forojuridico.mx/transformacion-digital-en-la-actividad-notarial/>

encyclopedia, w. h. (world history encyclopedia de 2016). encyclopedia history. Obtenido de <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-15055/imperio-antiguo-de-egipto/>

Etecé, e. (2022). La telemática es el cruce de las telecomunicaciones y la informática.
<https://concepto.de/telematica/>.

Hernandez. (2014). Metodología de la Investigación.

Islas. (2005). la sociedad de la informacion de una mirada de las periferria. Quito: Ciespal Quipus.

Jimenez. (2021). Aplicacion de la firma electrónica en los Actos notariales vigente en el Ecuador. Quito:
<http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1291/1/TESIS%20RICKY%20FINAL%2019%20JULIO%20%202021.pdf>.

Judicatura, C. d. (2005). La funcion Notarial. Quito:
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.funcionjudicial.gob.ec%2Fwww%2Fpdf%2Fnotarios%2Fsilabos%2520notarios%2FACTIVIDAD%2520NOTARIAL%2FSILABO%2520FUNCION%2520NOTARIAL.docx&wdOrigin=BROWSELINK>.

La Seguridad jurídica en la Constitución de la república del Ecuador. (2023). En F. judicial, LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, (pág. Art 25). Quito: LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, .

Larriva. (2006). Derecho informatico en la legislación ecuatoriana. Cuenca:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4144/1/08733.pdf>.

Leon. (2020). la validez y eficacia juridica de la certificacion de documentos materializados autorizados por el notario publico. Guayaquil:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14094?locale=en>.

Ley Notarial, L. N. (2021). Artículo 18.2 Ley Notarial, Reformado. Quito:
<https://derechoecuador.com/servicio-notarial-telematico/#:~:text=Es%20decir%20que%20los%20usuarios%20del%20servicio%20p%C3%BAblico,SEGUIR%201.Solicitud%20de%20actos%20notariales%20de%20forma%20electr%C3%B3nica>.

Linás. (2002). Tratado de derecho Informatico. Madrid:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4144/1/08733.pdf>.

- Mejía, M. &. (2021). La aplicacion de la seguridad juridica sobre la firma electronica. Guayaquil: <https://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53187>.
- Mendoza. (2012). “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL. Riobamba: Repositorio Universidad de Chimborazo.
- Murrieta. (2017). El notario ecuatoriano en el sistema internacional del notario latino. Guayaquil: federacion ecuatoriana de notarios.
- Narvaez. (2021). La mediación y su impacto en época de coronavirus. Quito: polo de conocimiento.
- Notariado, C. G. (2023). Los notarios podrán autorizar actos jurídicos por vía online por primera vez en la historia. Barcelona: Consejo General del Notariado.
- notariado, E. (28 de febrero de 2023). El notariado.com. Obtenido de <https://www.elnotariado.com/notarias-mas-seguras-eficientes-gracias-sistemas-biometricos-6311.html>
- Notariado, E. (28 de febrero de 2023). El notariado.com. Obtenido de <https://www.elnotariado.com/notarias-mas-seguras-eficientes-gracias-sistemas-biometricos-6311.html>
- Ortega. (2008). Comentarios de la ley notarial. En <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.funcionjudicial.gob.ec%2Fwww%2Fpdf%2Fnotarios%2Fsilabos%2520notarios%2FACTIVIDAD%2520NOTARIAL%2FSILABO%2520FUNCION%2520NOTARIAL.docx&wdOrigin=BROWSELINK>. Quito: <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.funcionjudicial.gob.ec%2Fwww%2Fpdf%2Fnotarios%2Fsilabos%2520notarios%2FACTIVIDAD%2520NOTARIAL%2FSILABO%2520FUNCION%2520NOTARIAL.docx&wdOrigin=BROWSELINK>.
- Oyarzun, A. F. (2016). LA SEGURIDAD JURÍDICA. Guayaquil: Repositorio universidad de Guayaquil.
- Pais, E. (28 de noviembre de 2023). Notaría digital: servicios disponibles para ciudadanos mediante un acceso seguro. pág. 8.

- Perez. (2006). Historia Antigua de Egipto y del Próximo Oriente. Madrid:
<https://teopalacios.com/los-escribas-historicos-transmisores-de-la-sabiduria/>.
- Rodriguez. (2019). EVOLUCIÓN DEL NOTARIADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.
 Guayaquil: repositorio Universidad Sntiago de Guayaquil.
- Rodriguez. (2021). El Documento Público Notarial, el Principio de intermediación y unidad de acto notarial, su incorporación a nuevas tecnologías. Cuenca:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11516/1/17048.pdf>.
- Soliz. (2014). La fe pública del notario en la legislación ecuatoriana. Quito: repositorio Universidad Central del Ecuador.
- Soto, A. A. (2022). Seguridad jurídica: qué es, garantías y ejemplos del principio de certeza jurídica en el derecho. En A. Soto. venezuela.
- Standish. (2016). El notario del siglo XXI. Madrid:
<https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-70/opinion/opinion/7111-respuesta-a-la-consulta-formulada-a-la-asociacion-de-notarios-de-inglaterra-y-gales>.
- Unidas), R. C. (2022). Tecnologías para un nuevo futuro. Obtenido de
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/879779be-c0a0-4e11-8e08-cf80b41a4fd9/content>
- Unidas, R. C. (2022). Tecnologías para un nuevo futuro. Obtenido de
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/879779be-c0a0-4e11-8e08-cf80b41a4fd9/content>
- Vásquez. (2023). Las atribuciones del notario de los actos notariales en medios telemático. Quito: Inmagenario Social.
- Verdejo. (2005). El notario en America Latina. Argentina:
<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwir5rCRgM6DAxUgliYFHQIPA8sQFnoECBYQAQ&url=https%3A%2F%2Farchivo.s.juridicas.unam.mx%2Fwww%2Fbjv%2Flibros%2F9%2F4048%2F5.pdf&usg=AOvVaw3Dk5zofrbnefJKmkudg4ZZ&opi=89978449>.
- Vidal. (2016). ANÁLISIS EMPÍRICO-DESCRIPTIVO DE LOS GÉNEROS NOTARIALES.: España:

file:///C:/Users/DELL%20COREI%205/Downloads/2016_Tesis_Juste_Vidal_Nati%20(3).pdf.

Zabala. (2012). la Seguridad juridica. Quito: Revista universidad San Franchisco de Quito.